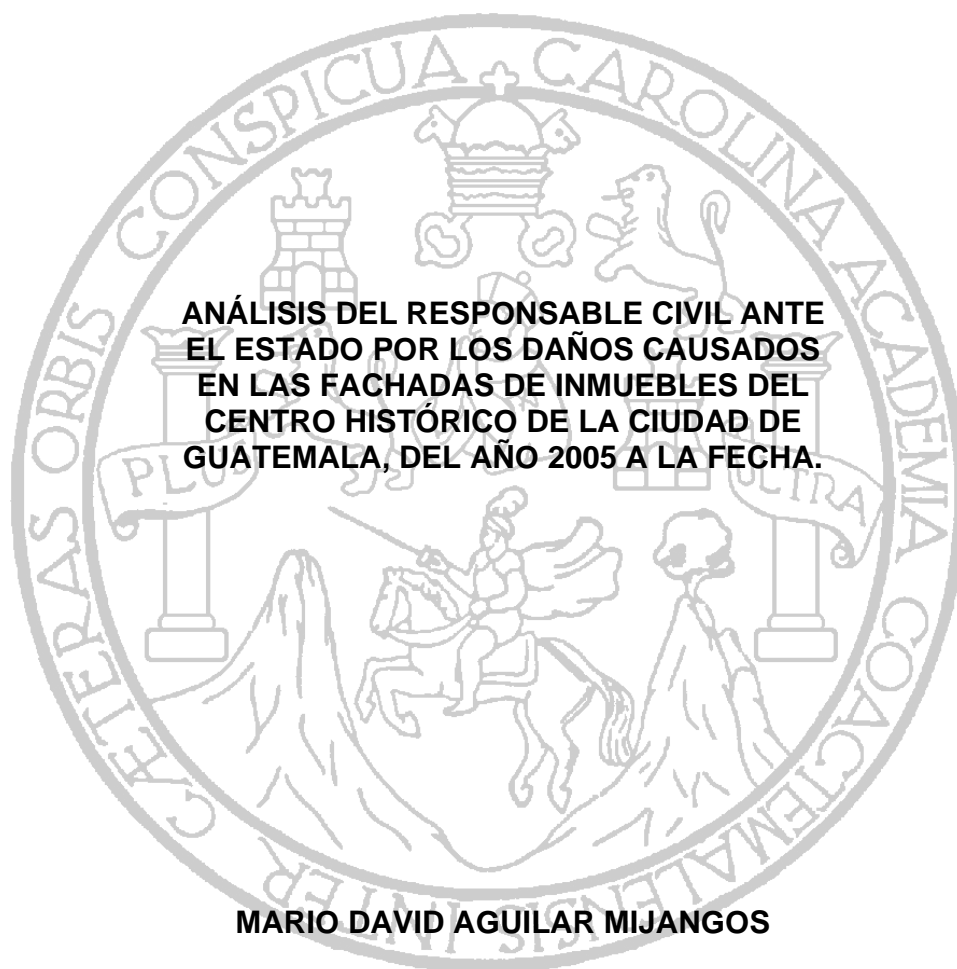


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DEL RESPONSABLE CIVIL ANTE
EL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS
EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES DEL
CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA, DEL AÑO 2005 A LA FECHA.**

MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS

Guatemala, septiembre de 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL RESPONSABLE CIVIL ANTE EL ESTADO POR LOS DAÑOS
CAUSADOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE
LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEL AÑO 2005 A LA FECHA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

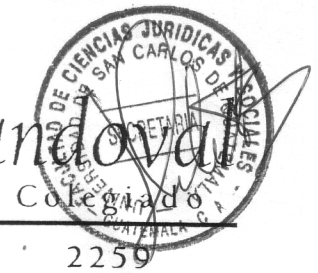
DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Ricardo Alvarado Sandoval

ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala 20 de febrero de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis, asesoré el trabajo de tesis del bachiller MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS intitulado "ANÁLISIS DEL RESPONSABLE CIVIL ANTE EL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEL AÑO 2005 A LA FECHA"

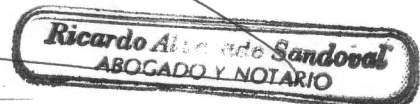
Con el bachiller AGUILAR MIJANGOS, sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales se realizaron cambios y sugerencias pertinentes que satisfacen los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

El trabajo de investigación cumple con los parámetros del método científico de las ciencias sociales, y la metodología de la técnica de investigación utilizada reúne las condiciones para la consecución de los objetivos y ordenamientos de las actividades para una reproducción del análisis descriptivo y explicativo, aunándose con entrevistas. Se incluye un anexo interesante. En relación a la redacción, cumple con las normas mínimas

investigación, aportando un posible seguimiento posterior del tema en cuestión. La bibliografía contiene autores nacionales y extranjeros, adecuados, incluyéndose revistas diversas y actualizadas para el objeto del estudio.

Por las consideraciones anotadas anteriormente, emito DICTAMEN FAVORABLE al presente trabajo de investigación de tesis para su revisión.

ID Y ENSEÑAD A TODOS
Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
ASESOR



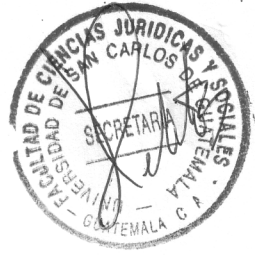
4ta Avenida 3-70 Zona 1
Tel/fax: (502) 2232-1429

Guatemala, Guatemala.
Tel.: 2251-8853 Cel.: 5557- 1816



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil
siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) RONALD MANUEL
COLINDRES ROCA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la)
estudiante **MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS**, Intitulado: **"ANÁLISIS DEL
RESPONSABLE CIVIL ANTE EL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS
EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA, DEL AÑO 2005 A LA FECHA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



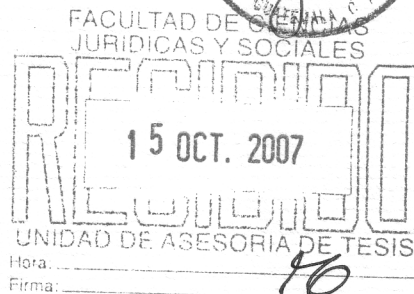
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 14 de octubre de 2007



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín, Jefe
Unidad Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de esa Unidad, fechada el veintiocho de febrero del año en curso, le informo que procedí a revisar el trabajo que con el título de "Análisis del responsable civil ante el Estado por los daños causados en las fachadas de inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, del año 2005 a la fecha," elaboró el bachiller MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS, bajo la asesoría del juriconsulto RICARDO ALVARADO SANDOVAL. Quiero dejar constancia que el bachiller Aguilar Mijangos se interna en el análisis de un tema inédito para los estudiosos del derecho en general y especialmente, para el Derecho Administrativo y el Derecho Civil, en lo que hace especial énfasis el autor para sustentar su criterio, al que arribó luego de algunas sugerencias hechas por el suscrito, que atendió diligentemente. Como REVISOR del referido trabajo y de conformidad con el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público OPINO, que la investigación conlleva contenido científico y técnico, llena los requisitos de forma y fondo para los trabajos de esta naturaleza, la dirección empleada, la bibliografía consultada, las leyes comentadas, la redacción, así como las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor, me parecen correctas para ser discutidas en el correspondiente examen de graduación.

Por las razones expuestas APRUEBO el trabajo de investigación del bachiller Aguilar Mijangos, por lo que éste debe aceptarse como tesis de grado.

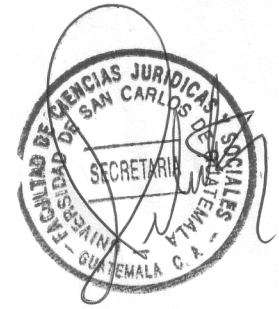
Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, como su atento y seguro servidor

"Id y enseñad a todos"

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca

Revisor - Colegiado 3615





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARIO DAVID AGUILAR MIJANGOS, Titulado "ANÁLISIS DEL RESPONSABLE CIVIL ANTE EL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEL AÑO 2005 A LA FECHA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/slh



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme guiado e iluminado siempre y porque sin su voluntad, no me hubiera sido posible alcanzar la meta deseada.

A MIS PADRES:

Por su sabiduría, cariño, consejos, que contribuyeron a obtener este triunfo, y por ser un ejemplo en mi vida.

A MI HERMANA:

Por su colaboración y cariño.

A LAS PERSONAS QUE ME APOYARON:

Por su ayuda y contribución en todo momento.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por la formación recibida.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Centro Histórico	1
1.1. Generalidades	1
1.2. Ubicación	2
1.3. Antecedentes	2
1.4. Definición	5
1.5. Lugares más importantes.....	7
1.6. Características	15
1.6.1. Arquitectónico	15
1.6.2. Cultural	15
1.6.3. Religioso	16
1.6.4. Político	17
1.6.5. Histórico	17
1.6.6. Turístico	17
1.6.7. De conservación y desarrollo integral	18
1.6.8. Protegido en un marco jurídico	19
1.6. Legislación	19
CAPÍTULO II	
2. Patrimonio cultural	23
2.1. Consideraciones	23
2.2. Clasificación de patrimonio.....	32
2.2.1. Patrimonio personal	32
2.2.2. Patrimonio destinado	33
2.2.3. Patrimonio especial o separado	33
2.2.4. Patrimonio colectivo	34
2.2.5. Patrimonio de las personas jurídicas.....	35
2.2.6. Patrimonio afectado a un fin	35
2.2.7. Patrimonio familiar mobiliario y agrícola ajeno	36
2.2.8. Patrimonio cultural material	41
2.2.9. Patrimonio cultural inmaterial	42
2.3. Elementos	42
2.3.1. Persona capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.	42
2.3.2. Activo	43
2.3.3. Pasivo	43
2.3.4. Capital.	43
2.4. Características	44
2.5. Definición	47
2.6. Legislación	48

	Pág.
CAPÍTULO III	
3. Daños y perjuicios	51
3.1. Doctrina	51
3.2. Diferencias entre daños y perjuicios	54
3.3. Elementos de los daños	56
3.3.1. Patrimonio.....	56
3.3.2. Deudor.....	56
3.3.3. Acreedor.....	57
3.3.4. Prestación.....	57
3.4. Características de los daños.....	58
3.4.1. Detrimento.....	58
3.4.2. Destrucción.....	58
3.4.3. Determinable en dinero.....	58
3.4.4. Resarcible.....	59
3.5. Definición de daños	59
3.6. Legislación	61
CAPÍTULO IV	
4. Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.....	63
4.1. Regulación	63
4.2. Consideraciones generales	63
4.3. Funciones básicas.	64
4.4. Integración del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.....	66
4.5. Legislación.	69
CAPÍTULO V	
5. Análisis del responsable civil ante el Estado por los daños causados, en las fachadas de inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala del año 2005 a la fecha.....	71
5.1. Opiniones	71
5.2. Consideraciones generales.	73
5.3. Cuestiones que se dan en la práctica	86
CONCLUSIONES.	95
RECOMENDACIONES.	97
ANEXOS.	99
ILUSTRACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA.	135

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se titula “análisis del responsable civilmente ante el Estado por los daños causados en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, del año 2005 a la fecha” ya que es de mucha actualidad, pues no es del conocimiento de la población, y presenta interesantes facetas que pueden ayudar a entender mucho de los problemas: económicos, jurídicos, sociales, y culturales de aquella parte de la ciudad, y por que nos brinda la oportunidad de conocer de cerca la problemática de este grupo de la población guatemalteca, en aquel comercial sector de la ciudad capital.

A la par que da la oportunidad de conocer quien debe ser el responsable civilmente ante el Estado al momento de ocurrir un hecho en el cual se le ocasionen daños a una o varias fachadas de estos inmuebles ubicados en éste sector.

El presente trabajo fue motivado por los constantes cambios que se impulsan en el lugar objeto de ésta investigación, tanto legales como de infraestructura, y las dificultades que presenta a los propietarios, arrendatarios y usuarios de los inmuebles al momento de tratar de intervenir o transformar las edificaciones, para adaptarlas a las necesidades del giro comercial al que se dediquen o a las necesidades que la vida moderna implica.

El objetivo que se persigue con el presente trabajo es determinar quien es el

responsable civil al momento de ocurrir un daño en las fachadas de estos inmuebles considerados patrimonio cultural de la nación, partiendo de la hipótesis de que el responsable civil es la persona que ocasione el daño. En el desarrollo del presente trabajo de investigación se logró comprobar la hipótesis, como quedo consignado en el capítulo quinto.

Para su mejor comprensión el presente trabajo se divide en cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera:

El capítulo primero se refiere al Centro Histórico, ubicación, antecedentes, definición, lugares más importantes, características, legislación.

El capítulo segundo esta integrado por, patrimonio cultural, clasificación de patrimonio, elementos, características, definición, legislación

El capítulo tercero se enfoca en, daños y perjuicios, diferencias entre daños y perjuicios, elementos, características, definición de daños, legislación.

El capítulo cuarto contiene, Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, consideraciones generales, funciones básicas, integración del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, legislación.

Y por último en el capítulo quinto se desarrolla el análisis del responsable civilmente ante el Estado por los daños causados, a las fachadas de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad capital del año 2005 a la fecha, consideraciones generales, cuestiones que se dan en la práctica.

También se incluyen las conclusiones, recomendaciones, y la bibliografía del presente trabajo.

Los objetivos se alcanzaron, tanto el general, al determinar quien es el responsable civil, como los específicos, pues se ampliaron los conocimientos doctrinarios en relación al presente tema, se divulgaron los derechos que poseen los propietarios de estos inmuebles, se dieron a conocer las instituciones que se dedican a divulgar y a estudiar las normas que rigen este lugar.

CAPÍTULO I

1. Centro Histórico

1.1. Generalidades

Es el conjunto habitacional, cuyos inmuebles son de interés turístico, arquitectónico, e histórico, es considerado como patrimonio cultural de la nación. Se fundó en el año 1776 con el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción. En el cual existen algunas fachadas que son de interés artístico, arquitectónico, turístico y cultural. Además se pueden encontrar cientos de estructuras que datan del tiempo de la colonia. En el se encuentran cimentados los orígenes tanto políticos, religiosos, culturales, sociales, y comerciales de la mayoría de la actual población de Guatemala.

Es un lugar ideal para visitar, por tener hermosos edificios los cuales a través del tiempo se han convertido en testigos mudos de los acontecimientos que han tenido lugar en este céntrico sector, el cual es recordado por la tradición oral y en documentos de toda índole.

Es pues un lugar lleno de leyendas, historias, y anécdotas que invitan a redescubrir esta joya que vive en el centro de una metrópoli que cada día se olvida de sus inicios al irse extendiendo hacia las afueras del perímetro urbano.

Actualmente se está reconstruyendo el núcleo central del Centro Histórico, con el

objetivo de construir las condiciones adecuadas y recuperar el valor simbólico perdido y convertirlo en un lugar ideal para vivir y trabajar en un ambiente sano, sin delincuencia ni contaminación de manera que se convierta en motivo de orgullo y de identidad para todos los guatemaltecos.

1.2. Ubicación

Se encuentra ubicado en la ciudad de Guatemala, y desde la primera calle hasta la diecisiete calle, y de la primera avenida hasta la 12 avenida de la zona uno.

Según dato obtenido de trifoliar emitido por el Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, en conjunto con la Embajada de España en Guatemala, y la Agencia Española de Cooperación Internacional, El Centro Histórico abarca de la dieciocho a la primera calle, y de la Avenida Elena a la doce Avenida de la zona uno.

1.3. Antecedentes

Fundación de la Ciudad de Guatemala de la Asunción

“El 29 de julio de 1773 sucedió el Terremoto de Santa Marta, dicho terremoto tiró a tierra a toda la ciudad de Santiago de Guatemala, capital del reino del mismo nombre, que ocupaba el valle de Panchoy desde mediados del siglo XVI. Todos los terremotos han sido determinantes en el futuro de los guatemaltecos. El de

Santa Marta determinó la lucha entre las autoridades militares y civiles por un lado y religiosos por el otro. El centro de la polémica era si se trasladaba o no la ciudad a otro lugar.”¹

“El Capitán General, don Martín de Mayorga, como estaba recién llegado al reino consideraba difícil de realizar la limpieza de los escombros y la posterior reconstrucción de la ciudad. Así que dio un ultimátum a sus oponentes en el ayuntamiento, en las principales autoridades de la Iglesia y en la Universidad de San Carlos. El resultado fue que el gobierno del municipio y de la nueva ciudad se iniciaron en enero de 1776 y años más tarde se trasladaron las otras instituciones. Por real acuerdo fue nombrada una comisión que encabezó don Juan González Bustillo, quien fungió como Capitán General interino antes de Mayorga. Colaboraron con él personajes, como el maestro de obras del Ayuntamiento don Bernardo Ramírez”.²

“Se dispuso entonces el traslado al nuevo valle pero antes hubo una lucha entre rodeistas y virginistas. Fue tal que las imágenes religiosas trasladadas a la nueva ciudad fueron traídas a la fuerza. Todo el interior de La Merced, por ejemplo, fue trasladado y sus retablos, literalmente, arrancados de sus paredes. Lo mismo sucedía con balcones, puertas y ventanas. Los que aún estaban de pié, se destruían y si sus dueños se oponían se traían a la fuerza. Eso hizo que los que no querían trasladarse escondieran en sótanos y cuanto lugar encontraban

¹ www.rostrosdelCentroHistorico.com febrero de 2006.

² *Ibid.*

imágenes, partes de inmuebles, etc. González Bustillo eligió el valle donde había una ermita -hoy Cerrito del Carmen- que se extendió desde las laderas de Mixco hasta la salida del Golfo (altura de El Progreso) y desde las montañas ubicadas al norte de La Pedrera hasta las mesetas de Petapa. La nueva ciudad de Santiago de Guatemala de la Asunción en mayo de 1776 por su majestad. Carlos III. En base a los planos de Luis Diez de Navarro y de Marcos Ibañez, la ciudad en su marco original iba desde la 1a calle hasta la 17 y de la 1a avenida hasta la 12 avenida actual. Precisamente el área que se conoce actualmente como Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala”.³

“La nueva ciudad se fue construyendo en base a estudios y planos formales de la época y con la ayuda económica del Rey y de particulares como don Cayetano Francos y Monroy. Inició su construcción con los edificios centrales más importantes (como iglesias), para luego seguir, lentamente, con los alrededores de su parte céntrica o plaza mayor, hasta lograr romper los límites iniciales y sobrepasar los linderos rurales de la misma. Pueblecitos como el de Jocotenango la rodearon, hasta la formación de barrios como el del Perú, entre otros”.⁴

“A pesar de que Viturbio influyó mucho en la construcción inicial de la Nueva Guatemala con su esquema de la ciudad cuadrículada, en parrilla o tablero de ajedrez, conforme la urbe fue creciendo no siempre era de manera ordenada.

³ Ibíd.

⁴ Ibíd.

Muchos ranchos, casas improvisadas y sencillas, formaban hileras desordenadas de viviendas. Esto es algo de lo que aún nos quejamos en nuestros días”.⁵

Así mismo, parafraseando un trifoliar emitido por el Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, en conjunto con la Embajada de España en Guatemala, y la Agencia Española de Cooperación Internacional. El cual nos aporta la siguiente información: El 29 de julio de 1773 a las 15:45 horas acontece un terremoto. Y a principios de agosto de 1773 se inicio el camino al Cerrito del Carmen el 14 y 15 de enero de 1774 donde se elige el lugar de asentamiento, oficializándose en 1775 el traslado, y el dos de enero de 1776 se reúne el ayuntamiento en la Ermita y se oficializa la fundación, el 23 de mayo de 1776 Carlos III en el Real Sitio de Aranjuez denomina a la ciudad como Nueva Guatemala de la Asunción, tomando el nombre de la patrona titular de la parroquia del valle de la Ermita. La traslación llevo hasta 1786.

1.4. Definición

Es el conjunto habitacional cuyos inmuebles son de interés turístico, arquitectónico, religioso, comercial, e histórico, es considerado como patrimonio cultural de la nación durante el año de 1998. Se fundo en el año 1776 con el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción. En el cual existen algunas fachadas que son de interés artístico, arquitectónico, turístico y cultural. Además se pueden encontrar cientos de estructuras que datan del tiempo de la colonia.

⁵ Ibid.

En este sitio se encuentran monumentos que nos hacen mirar hacia atrás recordando el pasado o simplemente tomar un respiro para reflexionar.

También en un bifoliar impreso por la Municipalidad de Guatemala en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Turismo, se apunta que: “es un ejemplo de fusión de artes plásticas y arquitectura en búsqueda de un fin funcional y decorativo”.

Además en el ya citado trifoliar emitido por el Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, en conjunto con la Embajada de España en Guatemala, y la Agencia Española de Cooperación Internacional, encontramos una definición que reviste de un carácter más técnico al apuntar que: “El Centro Histórico lo constituyen las trescientas manzanas que conformaban el trazo original de la Ciudad de Guatemala, abarca de la 18 a la primera calle, y de la Avenida Elena a la 12 Avenida”.

En el Acuerdo Ministerial numero 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes en el Artículo 1. Se encuentra inmersa otra definición, siendo esta de tipo legal al estipular que: Se declara Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por la parte central del casco urbano, donde se fundó la Nueva Guatemala de la Asunción comprendiendo desde la Avenida Elena, hasta la doce Avenida, y de la primera calle hasta la dieciocho calle de la zona uno, así como el Cerrito del Carmen y tres áreas de amortiguamiento conformadas por el Barrio de la Candelaria, el Centro Cívico Metropolitano, y el Barrio de Jocotenango de la

zona dos. El Centro Histórico comprende los bienes inmuebles que se identifican en los Artículos cuatro, y cinco de este acuerdo.

1.5. Lugares más importantes:

Se les puede definir como: aquellos sitios o edificaciones, que sobresalen de los demás en virtud de sus características turísticas, religiosas, comerciales, históricas, y/o arquitectónicas.

- Centro Cultural Metropolitano

Construido durante el gobierno del General Jorge Ubico, diseñado por el ingeniero Rafael Pérez De León, la construcción estuvo a cargo de Manuel Moreno, y la cual aun conserva una mezcla de elementos barrocos con rasgos tradicionales nacionalistas. La obra se inicio en 1937 y fue terminada en su totalidad en 1945, en 1981 fue declarado monumento nacional. Alberga oficinas gubernamentales y de comités pro-rescate del Centro Histórico de la ciudad, una galería de arte, oficina de información turística y talleres de teatro. Esta información la obtuve de un bifoliar, impreso por la Municipalidad de Guatemala en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Turismo.

- Pasaje Aycinena.

De estilo neo clásico. Fue la huerta de la casa del Marqués de Aycinena. Entre 1780 y 1800 paso a ser parte del conjunto arquitectónico formado por el portal del comercio y el pasaje rubio. Esta información la obtuve del mismo bifoliar

citado arriba.

- Palacio Nacional De La Cultura.

De estilo renacentista español. Posee un magnifico tesoro artístico visual y arquitectónico. Cuenta con esplendidos salones de recepciones y banquetes, una lámpara de estilo araña de cristal checoslovaco; así como una serie de vitrales e incomparables murales, que relatan la historia de Guatemala. De igual manera en el referido bifoliar aparece la anterior información.

- El Cerrito del Carmen.

“El Cerrito del Carmen, con su iglesia tienen importancia para Guatemala, nacida desde principios del siglo XVII por el genovez Juan Corz se inicio la construcción de una iglesia con su atrio con sus cuatro capillas posas, a la manera de las construcciones del siglo XVI en todas las indias. La imagen original estaba estofada y encarmada sobre un fondo blanco, pero ya en el siglo XVIII el sucesor de Corz hizo una iglesia con las características del siglo XVIII en Guatemala, pues incluyo pilastras abalaustradas serlianas, que pusiera de moda el Arquitecto Mayor Diego de Porres desde Chiapas hasta Costa Rica. Todo esto se debió a la actividad entusiasta de Juan José Morales de Rosa y Alfaro, Mayordomo de la iglesia. Mando a hacer el retablo ultra barroco de la iglesia en la que se encuentra como elemento principal la Virgen del Carmen. Infortunadamente se destruyeron las capillas posas y el atrio quedando la torre de planta redonda.

El Cerrito del Carmen se convirtió en centro de actividad religiosa y de entretenimiento para los habitantes de la ciudad de Guatemala. Se trata de uno

de los conjuntos monumentales más importantes de nuestra nación como lo testimonian sus características arquitectónicas”.⁶

Así relativo al tema que se esta desarrollando, “En el sitio denominado Rincón de la Leonera asistían a escuchar misa al templo llamado de la Virgen del Carmen y situado en el Cerrito del Carmen, (1620) pequeños grupos de campesinos indígenas y ladinos avecindados en ese lugar”.⁷

- Catedral Metropolitana.

“El arzobispo Cayetano Francos y Monrroy bendice e impone la primera piedra en 1782. En víspera de Jueves Santo de 1815 se inaugura la Catedral con una solemne misa. Su estilo es el denominado Neoclásico”⁸.

La Catedral cardenalicia de la ciudad de Guatemala es una joya arquitectónica, ubicada entre las calles llamadas del Incienso y de Mercaderes en sus laterales, y por las calles de Los judíos y de Carrera. Principia el 25 de julio de 1782. Se inauguró y bendijo el 16 de marzo de 1815, la conclusión definitiva fue celebrada el 5 de marzo de 1867. En aquel acto se utilizó una cuchara de albañil revestida de plata pura y un martillo del mismo metal. Junto con una medalla que acuñaba aquella fecha donde estaban los nombres y los efigies del Rey de España, en otra el busto del papa y las armas pontificias fueron depositadas en un cofre. Otras medallas con las efigies del señor presidente y en otra la del arzobispo

⁶ Lujan Muñoz, Luis, **Revista festival del centro histórico**, pág.. 22.

⁷ Gaitán, Héctor, **La calle Donde Tu Vives**, pág. 7.

⁸ Guamuch Aguirre, Magdalena, **recopilación de información plasmada en el material elaborado para el VIII Festival del Centro Histórico**.

Franco Y Monroy. Una medalla más con los escudos de la ciudad, introducidas en la urna respectiva, se cubrieron con una plancha de plomo donde quedo impreso “Se puso la primera piedra el día del apóstol Santiago el mayor, el año de 1782” el nombre del arquitecto fue Marcos Ibáñez. Además contaba con campanas coloniales como “La chepona” y un cementerio subterráneo o bóvedas en donde reposan los restos del General don Rafael Carrera también los del general José María Reyna Barrios, los del mariscal de campo don Serapio Cruz (Tata Lapo) y los de varios arzobispos, estas bóvedas han soportado los terremotos de 1917-18 y el de el cuatro de febrero de 1976.

En la parte oriente del templo o sea donde se encuentra la Plaza del Sagrario y el Mercado Central, inicialmente se instalo el Cementerio de San Juan de Dios allá por los años de 1810. La Catedral tiene los viejos edificios del Colegio de los Infantes y el Palacio Arzobispal. Por el lado de la entrada del Sagrario en el lado de la 8a calle, allí cada ladrillo tiene su historia. Con el terremoto de 1917 la Catedral quedo parcialmente destruida y en algunos aspectos cambio su estructura original, pues en su fachada existían algunos monumentos de carácter religioso, el terremoto de 1976 la daño en sus campanarios especialmente en el del lado izquierdo. Su contorno ocupa una manzana completa, sus cúpulas y naves resistieron los terremotos de 1976.⁹

⁹ Gaitán Héctor Op. Cit. pág. 7.

- Liceo Francés

Ubicado en *5 Avenida y 10 Calle, Zona 1*. Magdalena Guamuch Aguirre, apunta que: “La construcción de 1793 que posee un pórtico de entrada señorial, tallado en piedra, con detalles renacentistas sencillos y sobrios con una ventana de esquina, característica de las grandes casas coloniales de la antigua capital de Santiago de Guatemala. Todos sus ventanales tienen un antepecho de piedra moldurada con enrejados con su sección inferior muy decorada y elementos de corona con volutas, flores y bolas de hierro. La casa es de doble patio, con una hermosa pila colonial en el patio siguiente. Funciona como centro escolar privado, y su atención al público es de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.”¹⁰

- Casa Arzobispal

Se encuentra situada en *8 Calle 10-30, Zona 1*. En la Internet, se aprecia la siguiente información: “Data de 1791, fue la residencia del arzobispo Fray Ramón Casaus y Torres. En frente se encuentra la iglesia de Santa Rosa que fungió interinamente como Catedral de Guatemala en un período de 1787 a 1815. Dicho arzobispo fue desterrado por Francisco Morazán debido a sus ideas de oposición contra la independencia y al liberalismo. Abre sus puertas al público en un horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas”¹¹.

¹⁰ Guamuch Aguirre, Op. Cit.

¹¹ [.Los atractivos del Centro Historico.htm](#), (14 de febrero de 2006).

- Museo de Historia

Localizado entre la *9 Calle y 10 Avenida, Zona 1*. Exhibe en sus interiores la colección fotográfica del acontecer histórico de Guatemala. Además, en este museo se encuentran documentos y mobiliario correspondiente de la historia política del país, de la independencia de 1821, pasando por la década de 1944 a 1954 y los últimos acontecimientos de los años recientes. Magdalena Guamuch Aguirre, apunta en el ya mencionado material que albergo al Registro de la Propiedad Inmueble, fue inaugurado el 16 de Septiembre de 1896 durante el gobierno del General José María Reyna Barrios, fue diseñado por el arquitecto José Bustamante, su estilo es Renacentista francés, fue declarado monumento nacional el 16 de septiembre de 1996.

Se atiende al público de 9:00 a 16:00 horas.

- Museo de Semana Santa

“Se encuentra localizado en la *8 Avenida 4-52, Zona 1*. También se le conoce como Museo de la Cuaresma. En la mencionada dirección de Inter. Net, se desprende que: Desde sus orígenes en 1995, fue concebido como una exposición permanente, cuya finalidad es mostrar los elementos propios y característicos de las tradiciones de la Semana Santa guatemalteca, así como la realización de exposiciones temporales presentadas por hermandades y cofradías invitadas, exposiciones fotográficas, presentaciones de libros, películas, videos, conferencias y conciertos.

Horario de atención al público: de martes a domingo de 9:00 a 12:30 y de 15:00 a

7:30 horas".¹²

- Iglesia San Miguel de Capuchinas

Se encuentra ubicada en la *10 Avenida 10-51, Zona 1*. En la recopilación de información de Magdalena Guamuch Aguirre plasmada en el material elaborado para el VIII Festival del Centro Histórico, se entiende que su construcción es de tipo barroco y data de 1789 inaugurada por el arzobispo Cayetano Francos Y Monroy, el altar Mayor es de estilo Neoclásico. El arquitecto fue Bernardo Ramírez, en la construcción se utilizaron vigas de madera de Techan. Las puertas vinieron del convento de Antigua al igual que la reja del coro. La fachada es un buen ejemplo de transición del barroco neoclásico. Su interior posee grandes retablos tallados en madera cubierta con láminas de oro; los óleos del vía crucis son obras de Tomás de Merlo. En 1963 fue consagrada como parroquia por el arzobispo Mariano Rossell Arellano. Se puede visitar en un horario de 6:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

- Iglesia de San Francisco

En la recopilación de información de Magdalena Guamuch Aguirre plasmada en el ya mencionado material elaborado para el VIII Festival del Centro Histórico se encuentra la siguiente información: la dirección en la que se encuentra es la *6 Avenida y 13 Calle, Zona 1*. La construcción de esta iglesia dio inicio el 3 de mayo de 1800 y concluyó en 1851; adquirió su color gris por las lluvias y los rayos del sol, color que la caracteriza y por ello se le pinta así. Tiene 18 altares

¹² Ibid.

con imágenes geniales, las cuales son notables por su arte y tradición. Atención al público: de 7:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

- Iglesia Santo Domingo

Los trabajos de construcción se llevaron a cabo entre 1792 y 1808. Una de las celebraciones de más raigambre entre la feligresía católica es la veneración de la Virgen del Rosario, imagen que fue coronada como reina de Guatemala el 28 de enero de 1933. Lo atractivo de esta iglesia además de la estructura son los cuadros de pintura que resguarda en su interior, como La Apoteosis de Santo Tomás de Aquino, el mural Martirio de los dominicos en San Domir, Polonia; y la aparición de la Virgen a Santo Domingo de Guzmán. Se encuentra ubicada en la *12 Avenida 10-09, zona 1*. Atención al público: de 7:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

- Convento de Belén

Se encuentra ubicado en la *Manzana de la 10 a la 11 Avenida entre 12 y 13 Calles de la Zona 1*. Dentro de las primeras construcciones realizadas en la Nueva Guatemala de la Asunción, está el convento de Belén y su pequeño templo. Esto en el contexto religioso y con raíces históricas de lo que en sus inicios fue la Orden Betlemita, fundada por el Hermano Pedro de San José de Betancourt. En el plano histórico está conceptualizado como cuna de la independencia de Centroamérica. Atención al público, en un horario de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

1.6. Características

El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, es un lugar de interés arquitectónico, cultural, religioso, político, histórico, turístico, de conservación y desarrollo integral, protegido en un marco jurídico, ideal para vivir en él o simplemente para visitar.

1.6.1. Arquitectónico:

Esto debido a que algunas de las fachadas de los inmuebles de este sector fueron diseñadas y construidas en base a estilos arquitectónicos que han caído en desuso por el transcurso de el tiempo y brindan un conocimiento que ayuda a entender las características propias de la época en que fueron construidas. Entre estos estilos tenemos:

Colonial, Art Nouveau, Art Deco, Modernismo, Neo clásico, barroco, ecléctico.

1.6.2. Cultural:

A consecuencia de que en ese lugar se realiza el evento cultural de mayor magnitud que se realiza en la ciudad de Guatemala como es el Festival del Centro Histórico, en el que se aprecian actividades como: pintura, poesía, canciones, danza, además existen: museos, conservatorio, academias, colegios, escuelas, bibliotecas, archivos, escuelas de arte, teatros, cines, librerías, cafés, centros culturales, cofradías, hermandades, que en su conjunto ayudan a

considerar al Centro Histórico como un gran centro cultural.

1.6.3. Religioso:

Derivado de que en el Centro Histórico se edificaron gran variedad de iglesias y conventos, que no han sufrido cambios significativos desde su construcción e incluso algunas fueron construidas con materiales traídos desde la Antigua Guatemala donde se encontraban originalmente, Casa Arzobispal, en la dirección de Internet [Los atractivos del Centro Historico.htm](#), se desprende la siguiente información: Data de 1791, fue la residencia del arzobispo Fray Ramón Casaus y Torres. Así como la catedral metropolitana en la que además de oficiarse las ceremonias religiosas también se puede visitar el cementerio en el que descansan los restos de varios arzobispos, Así mismo se encuentran en el palacio arzobispal las reliquias del santo de Guatemala, Hermano Pedro de San José de Betancourt donde se encuentran su sayal, su campana y otras prendas del santo varón. Además se encuentra un museo dedicado especialmente a la cuaresma, temporada durante la cual se pueden observar magnificas procesiones y devotos de las distintas iglesias, en este museo cuya finalidad es mostrar los elementos propios y característicos de las tradiciones de la Semana Santa guatemalteca, así como la realización de exposiciones temporales presentadas por hermandades y cofradías invitadas, exposiciones fotográficas, presentaciones de libros, películas, videos, conferencias y conciertos. Sin faltar el Templo Santuario de Guadalupe que se viste de gala durante la fiesta que se celebra el doce de diciembre, en la cual se viste a los niños con trajes típicos.

1.6.4. Político:

Por la razón de encontrarse la mayor parte de edificios que fueron, y de algunos que todavía son parte de el Gobierno Central, entre ellos tenemos: El ahora Palacio Nacional de la cultura, El Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, Torre de Tribunales, Plaza Mayor.

1.6.5. Histórico:

En este apartado sería muy difícil enumerar todos los edificios que contienen interés histórico, en virtud de que cada casa, iglesia, convento, etcétera, contiene datos históricos propios, pero los que a mi parecer merecen ser mencionados son: Convento de Belén, Pasaje Aycinena, Palacio Nacional De La Cultura, El Cerrito del Carmen, Catedral Metropolitana, Liceo Francés, Casa Arzobispal, Museo de Historia, Museo de Semana Santa, Iglesia San Miguel de Capuchinas, Iglesia de San Francisco, Iglesia Santo Domingo, Centro Cultural Metropolitano. En virtud de ser los lugares mas conocidos y por consecuencia lógica formar parte de las anécdotas que se cuentan en el Centro Histórico.

1.6.6. Turístico:

Algunas empresas de iniciativa privada, al igual que el Instituto Guatemalteco de Turismo, la Municipalidad de Guatemala, promueven a nivel nacional e internacional los atractivos del Centro Histórico con lo cual se fortalece la

economía de las personas que hacen del turismo una forma de vida, no digamos de las personas que en este sector tiene establecida su fuente de ingresos.

1.6.7. De conservación y desarrollo integral:

Esto a consecuencia que el Acuerdo Ministerial 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes establece que: El Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Nueva Guatemala de la Asunción, contarán para su conservación y desarrollo integral de la instancia interinstitucional de coordinación técnico administrativa del Programa de Renovación Urbana del Centro de la Ciudad de Guatemala, también denominado RENACENTRO, que se encuentra conformado por la municipalidad de Guatemala por medio del Consejo Consultivo del Centro Histórico y el Departamento del Centro Histórico, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de sus unidades de investigación y la Facultad de Arquitectura; el Ministerio de Cultura y Deportes por medio de el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística. (Registro de Bienes Culturales), y el Instituto Guatemalteco de Turismo, así como aquellas instituciones que se adhieran al Convenio Marco correspondiente. Sin perjuicio de las obligaciones que de conformidad a la ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación se le asignen a la Dirección General Para el Patrimonio Cultural y Natural, y al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

1.6.8. Protegido en un marco jurídico:

Gracias a que existen normas que dan certeza legal a las personas, y a inmuebles de este popular sector de la población, que permiten que se den las condiciones ideales para que este lugar se vuelva a revitalizar, y poco a poco se vuelva un lugar idóneo para vivir, trabajar, o visitar.

Sostengo que es ideal para vivir en él o simplemente para visitar: Gracias a que existen pintorescas fachadas con balcones de metal colonial y viejas puertas de madera, que brindan un paisaje digno de admirar y apreciar, también es digno de mencionar la gran cantidad de comercios que se encuentran en todas partes entre los que se pueden mencionar: el Mercado Central, portal del comercio, y por supuesto sin olvidar la sexta y la séptima avenida en donde se ubica el comercio informal, en el que se encuentran mercaderías a precios favorables y mas baratos que los que ofrece el comercio formal. Al que acude un número cada vez más creciente de personas en busca de precios más favorables.

1.7. Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 59- Protección e investigación de la cultura.

Artículo 60- Patrimonio Cultural.

Artículo 61- Protección al Patrimonio Cultural.

Artículo 62- Protección al Arte Folklore y Artesanías Tradicionales.

Artículo 63- Derecho a la Expresión Creadora.

Artículo 65-Preservación y Promoción de la Cultura.

Artículo 121-Bienes del Estado.

Código Penal, Decreto número 17-73:

Artículo 279- Daño Agravado.

Código Civil, Decreto ley número 106:

Artículo 472- Bienes de Interés Histórico y Artístico

Código Municipal, Decreto número 56-2002:

Artículo 3- Ámbito de Autonomía Municipal.

Artículo 39- Gobierno Municipal.

Artículo 40 Competencia.

Artículo 67- Atribuciones (Alcalde Auxiliar)

Artículo 113- Planes y Uso del Suelo.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-

97

Acuerdos Ministeriales:

Número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes.

Acuerdos Municipales:

Creación del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, de fecha 10 de Diciembre de 1992.

Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, de fecha 27 de septiembre de 1993.

Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala. , de fecha 2 de agosto de 2000.

Marco Regulatorio de Manejo y Revitalización del Centro Histórico, Acuerdo número COM.-011-03, de fecha 9 de abril de 2003.

CAPÍTULO II

2. Patrimonio cultural:

2.1. Consideraciones:

El Estado tiene atribuida por la Constitución Política de la República la obligación de garantizar la conservación del patrimonio cultural a consecuencia de esto en el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala se debe de, promover su enriquecimiento, fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a los bienes que lo constituyen, y protegerlos frente a la exportación ilícita o la expoliación por ser considerado patrimonio cultural de la nación. También es competencia de la Administración del Estado la difusión del conocimiento de los bienes que conforman el Centro Histórico, la recuperación cuando hubiesen sido ilegalmente exportados y el intercambio de información cultural, histórica y científica con los demás países y organismos internacionales.

Los bienes del Centro Histórico que sean declarados bienes de interés cultural gozan de especial protección. A dicha declaración precederá un expediente y deben ser inscritos en un registro especial.

Los bienes inmuebles del Centro Histórico pueden ser clasificados en las siguientes categorías:

. Monumentos. Son los que constituyen realizaciones arquitectónicas, o de ingeniería, u obras de escultura que tengan interés histórico, artístico, científico y social.

. Conjunto histórico. Es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, contiene o dispensa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso y disfrute por la colectividad.

. Sitio histórico. Es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

La declaración de estas categorías de bienes de interés cultural conlleva una serie de limitaciones que se especifican en la legislación del Centro Histórico.

Los bienes muebles del Centro Histórico están, lo mismo que los inmuebles, sujetos a la obligación de su inclusión en un inventario general. Si además son declarados de interés cultural, quedan sometidos a un régimen de protección y limitaciones, entre ellas la prohibición de exportar, salvo que se efectúe con autorización.

La protección de los bienes inmuebles y muebles del Centro Histórico incluye

imposición de obligaciones de conservación, mantenimiento y custodia por sus propietarios, al uso subordinado, a no ponerlos en peligro.

En la actualidad el Centro Histórico se considera patrimonio cultural, para entender esto se debe tener una definición, y que mejor que una definición legal tomada de la Carta Magna, la cual establece que: Artículo 60. Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Como podemos observar las edificaciones que conforman el centro Histórico son bienes de un gran valor, artístico e histórico, lo cual los encaja como patrimonio cultural.

Así también se declara que es interés de la nación proteger dicho patrimonio para evitar que sea destruido por personas inconscientes, así lo regula el anterior cuerpo normativo el cual regula en el Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar

reconocimiento.

Así mismo en el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, al referirse a la Organización, en el Artículo 26 literal d, establece que: La organización de la policía tendrá las siguientes características:

d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.

De la lectura anterior se desprende que en el literal referido se encuentra que es mandato legal que la policía nacional civil proteja el patrimonio cultural.

De igual manera en el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, se tiene contemplado que Templos y centros ceremoniales situados en zonas protegidas por el Estado como arqueológicas, en el numeral 2 se norma que: De conformidad con la Constitución Política de la República, forman parte del patrimonio cultural nacional los templos y centros ceremoniales de valor arqueológico. Como tales, son bienes del Estado y deben ser protegidos. En este contexto, deberá asegurarse que no se vulnere ese precepto en el caso de templos y centros ceremoniales de valor arqueológico que se encuentren o se descubran en propiedad privada.

También en el Decreto número 114-97 de el Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 31. Estipula que: El Ministerio de Cultura y Deportes le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.

- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.

- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.

- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.

- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.

f) Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.

g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

Interpretando la norma anterior se entiende que dicho Ministerio esta obligado a formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.

Después de las definiciones anteriores se puede considerar al patrimonio cultural como patrimonio del Estado, pues ha sido muy corriente dar como nota característica de los bienes patrimoniales su finalidad fiscal, y así la doctrina alemana y en ella Forsthoff llama precisamente a este conjunto de bienes “patrimonio fiscal”.¹³

Hoy día, el carácter fiscal de los bienes patrimoniales no tiene tanta importancia, por lo que suele definirse el patrimonio privado del Estado de modo negativo, como hace García De Enterría, al afirmar que lo “constituyen aquellos bienes que pertenecen al Estado y no están afectados a una utilidad pública ni a un régimen especial de protección”.¹⁴

¹³ Diccionarios Jurídico Lex Espasa.

¹⁴ **Ibid.**

Desde luego, como indica Garrido Falla, el criterio para determinar el concepto de dominio privado está en función del que se maneje para la determinación del dominio público. En definitiva, según el mencionado profesor, y habida cuenta de que para la determinación del dominio público el dato de la afectación a una utilidad pública aparece como necesario, pero no suficiente, deben considerarse como bienes patrimoniales.¹⁵

. Aquellos bienes que se mantienen en un patrimonio administrativo única y exclusivamente por razón de su rendimiento económico o por la garantía que tal inversión económica supone.

. Bienes que las entidades administrativas poseen como instrumentos para el desarrollo de actividades que, no obstante su utilidad pública, están sometidos en bloque a las formas de derecho privado.

. Bienes que, a pesar de estar afectos a un servicio público, se regulan por un régimen jurídico positivo esencialmente análogo al de la propiedad civil o que, a falta de reglas expresas, debe entenderse que la titularidad administrativa está suficientemente garantizada con el régimen de la propiedad civil.

Nuestro derecho positivo hace referencia al concepto de estos bienes en los siguientes textos: Constitución Política de la República, el Código civil y legislación especial en el mismo sentido (Legislación del Centro Histórico).

¹⁵ Ibid.

El diccionario Espasa Calpe, S.A. en la rama del Derecho Fiscal brinda una definición que es acertada, en virtud de ser lo que se da en la práctica en Guatemala, siendo esta:

“El patrimonio del Estado lo constituyen los bienes de su propiedad no demaniales, los derechos de propiedad no demaniales, los derechos reales y de arrendamiento de que el Estado es titular y los derechos de propiedad incorporal que pertenecen al Estado. Su régimen es el común, pero la administración puede recuperar por sí la posesión, investigar la situación de estos bienes y deslindarlos”.¹⁶

El diccionario de la Real Academia Española no contiene una definición de patrimonio cultural, únicamente define por separado cada uno de los vocablos que componen el concepto Patrimonio cultural, de tal suerte que los define así:

Patrimonio.

Del lat. *patrimonium*.

- . m. Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes.
- . fig. Bienes propios adquiridos por cualquier título.
- . Der. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Y el otro vocablo lo entiende de la siguiente manera:

¹⁶ *Ibid.*

Cultura.

Del lat. Cultura.

. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc.

Popular.

“Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”¹⁷.

Posteriormente de haber dado lectura a las definiciones de los vocablos anteriores me atrevería a afirmar que el diccionario en mención podría definir al Patrimonio Cultural Como:

Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Que tienen como característica que representan un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social determinado.

Después de haber tenido en consideración las anteriores definiciones puedo elaborar mi propia definición siendo esta: constituye el conjunto de bienes

¹⁷ Diccionario de la Real Academia Española.

materiales e inmateriales que representan la identidad de Guatemala, estén o no protegidos por ley, y son parte de la esfera patrimonial de todas las personas que pertenecemos a este país.

2.2. Clasificación de patrimonio

2.2.1. Patrimonio Personal:

“Es el patrimonio tipo, alrededor de él gira toda la tesis personalista, se constituye en torno al hombre, y lo acompaña hasta la muerte”.¹⁸

Para el autor De Castro el patrimonio personal es aquel que se halla constituido por la masa de bienes (activo y pasivo) unida al titular en su condición de persona, sin requerir otra calificación. El patrimonio personal se considera así, con un carácter general, total y unitario, en el que no cabe distinguir masas de bienes con propia independencia sin expreso mandato legal y este carácter unitario del patrimonio es considerado de orden público y lo configura como la forma regular del mismo. Fruto, además, de esta consideración unitaria es la imposibilidad legal de transmitirlo como un todo por actos inter vivos, no siendo óbice para ello la posibilidad de aportación del patrimonio a una sociedad universal, pues el socio conserva, y es su patrimonio, su cuota en la sociedad y el derecho a las ganancias, ni limita a los presentes, y además, el donante debe reservarse lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias, y además, no se transmiten las deudas si no es en caso de

¹⁸ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, **Derecho Civil II**, pág.13.

fraude de acreedores o pacto expreso.

2.2.2. Patrimonio Destinado:

“Es el que no tiene dependencia inmediata a un titular; esta en situación especial de destino esperando la actuación de la titularidad”.¹⁹ Para el autor De Castro este patrimonio recibe los nombres de, Patrimonio de destino o con titular interino y establece que se trata de aquella masa de bienes, derechos y relaciones jurídicas en general cuyo titular se halla indeterminado, manteniéndose unido y confiado por la ley a un titular interino para su protección mientras se produce la determinación del titular definitivo. Como tales patrimonios, considera el del nasciturus, el de la sociedad anónima antes de constituirse, respecto del capital suscrito y desembolsado, el patrimonio del ausente en administración del representante, la herencia yacente, la sujeta a condición suspensiva y los bienes sujetos a sustitución fideicomisaria.

2.2.3. Patrimonio especial o separado:

“Son conjuntos patrimoniales que con un fin determinado, son tratados como un todo distinto al resto del patrimonio”.²⁰ Para el segundo autor consultado en el presente trabajo de investigación, patrimonio separado. “Se entiende como una masa patrimonial que pertenece a un patrimonio personal, pero del que se halla

¹⁹ **Ibid.** Pág.14.

²⁰ **Ibid.**.

independizada por estar igualmente destinada a un fin específico. Precisamente en función de la naturaleza de este fin se distinguen los siguientes tipos de patrimonio separado, que, son los únicos posibles, pues la creación de patrimonios separados está fuera del poder de la autonomía de la voluntad:

- Patrimonio en liquidación, tiene por objeto cuidar los intereses contrapuestos de los partícipes y de los acreedores (herencia aceptada a beneficio de inventario y los alimentos señalados al concursado o quebrado).
- El patrimonio del incapacitado, pues cabe que la incapacidad no se extienda a todas las relaciones del sujeto, por lo que pueden coexistir dos masas patrimoniales del incapacitado, una bajo la administración del tutor y otra libre de ella”.²¹

2.2.4. Patrimonio colectivo:

“Esta clase de patrimonio es el que pertenece a una pluralidad de titulares. El cual lo subdivide en dos siendo estas:

- Separado colectivo: que es aquel que tiene relación directa e inmediata con dos patrimonios de carácter personal.
- Destinado colectivo: Adquiere una mayor independencia que el separado”.²²

²¹ Diccionario Jurídico Lex Espasa

²² Vázquez Ortiz, **Op. Cit**, Pág.14.

El autor De Castro coincidiendo con El licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz, al referirse al patrimonio colectivo indica que: “se trata de masas de bienes indivisas atribuidas unitariamente a una pluralidad de personas unidas entre sí, de suerte que cada una de ellas aisladamente no aparece como titular de dichos bienes”. Se citan como ejemplos los casos de sociedades irregulares o sin personalidad jurídica, las comunidades de bienes, los bienes comunales, los bienes gananciales y sobre todo, la comunidad hereditaria. Se trata, en todo caso, de un concepto en muchos casos cercano al de personalidad jurídica, y de acomodación en el Derecho alemán, donde se señalan como claros casos (Von Thur): la sociedad, la comunidad matrimonial de bienes y la comunidad hereditaria.²³

2. 2. 5. Patrimonio de las personas jurídicas:

El civilista consultado con anterioridad únicamente hace referencia a que éste se caracteriza porque en algunos supuestos es condición sine qua non del hecho de la personificación.²⁴

2. 2. 6. Patrimonio afectado a un fin.

“De Castro lo distingue de la siguiente manera, “tras la supresión de mayorazgo,

²³ Diccionario Jurídico Lex Espasa.

²⁴ Vásquez Ortiz, **Op. Cit**, Pág.14

patronatos y demás formas de vinculación de bienes y la regulación de las fundaciones como patrimonios personales, las figuras de patrimonio afectado a un fin tienen un carácter excepcional”. De Castro señala los siguientes ejemplos: “La vinculación, por acto pre fundacional, de bienes a una fundación de interés público que todavía no se ha constituido plenamente. Las que llama “fundaciones dependientes”, es decir, aquellas cuyos bienes y fines se confían a una institución pública o al patronato de otra fundación. “Las capellanías colativas familiares, los patrimonios por suscripción, regulados por decreto de 20 de mayo de 1965, formados mediante colectas y destinados a un fin concreto”.²⁵

2. 2. 7. Patrimonio familiar mobiliario y agrícola ajeno.

Refiriéndose al Derecho Fiscal el diccionario Espasa Calpe, S.A. establece que es aquel que solía gozar de exenciones en los impuestos sucesorios.

Una definición mas elaborada siendo esta: “El régimen jurídico-económico autorizado por la ley mediante el cual se somete cierto tipo de bienes, que pertenecen a un miembro de la familia, por un tiempo preciso máximo determinados, a una limitación de disponibilidad, otorgándoles el estatus de indivisibles, inalienables, inembargables y que no pueden gravarse, a efecto de asegurarle a la familia estabilidad y condiciones protectoras favorables para su desarrollo”.²⁶ Así también encontramos una definición de tipo legal en el Decreto

²⁵ Diccionario Jurídico Lex Espasa.

²⁶ Alvarado Sandoval, Ricardo, y Antonio Gracias González, **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca. pág. 379.**

ley 106 en el Artículo 352. El patrimonio familiar es la institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia.

Los autores Ricardo Alvarado Sandoval y Antonio Gracias González, encuentran otra clasificación de tipo legal de esta clase de patrimonio, siendo esta:

- Patrimonio familiar voluntario:

Es el mas frecuente y se fundamenta en el Artículo 352 del Código Civil, Decreto ley 106.

- Patrimonio familiar forzoso:

Se puede dar en dos casos 1) Cuando el titular de los bienes los esté administrando mal, o 2) Cuando los esté dilapidando, este se fundamenta legalmente en el Artículo 360 del citado cuerpo normativo que regula que: Cuando haya peligro de que la persona que tiene obligación de dar alimentos, pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas tienen derecho a exigir judicialmente que se constituya patrimonio familiar sobre determinado bien del obligado.

- Patrimonio familiar legal:

La cual se encuentra fundamentada en el Artículo 361 del Decreto ley 106 que establece lo siguiente: Para la constitución del patrimonio familiar se requiere la

aprobación judicial y su inscripción en el Registro de la Propiedad, previos los trámites que fije el Código Procesal Civil y Mercantil.

Sin embargo, cuando el Estado proceda al parcelamiento y distribución de un bien nacional, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar; y bastará esta calificación legal, para su constitución y registro. En lo demás, este patrimonio familiar se regulará de conformidad con lo dispuesto en este capítulo en todo lo que le sea aplicable.²⁷

En concreto, las características del patrimonio familiar son:

- El administrador:

Por mandato legal es el representante legal de la familia, o sea que se distribuye entre los dos cónyuges, o a quien le pertenecen los bienes será el que lo administre, o sino por acuerdo familiar se decidirá sobre quien recae la administración.

- Cuantía:

Según las disposiciones reguladoras, la cuantía máxima de este patrimonio no podrá exceder de 100,000.00 quetzales

- Composición:

Sólo podrán integrar el patrimonio familiar: casas, parcelas cultivables,

²⁷ **Ibid.** Págs. 383 y 384.

establecimientos industriales y comerciales objeto de explotación familiar.

- Plazo de integración de los bienes:

Legalmente se puede ver que existen dos plazos siendo estos: 1) El término indispensable para que el menor de los miembros alcance la mayoría de edad y 2) que el plazo por el que se constituya no sea menor de 10 años.

- Obligación de explotación o habitación:

Los miembros de la familia deben habitar la casa o explotar personalmente el predio agrícola, industrial, o negocio sobre el cual se estableció el Patrimonio familiar.

Doctrinariamente se puede agregar otra característica la cual es:

- Rogación y prueba:

La exención es rogada (norma 13) y se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de su revisión al practicarse la liquidación definitiva, a la vista, en su caso, de la partición de la herencia.

Siguiendo el acertado criterio de los mencionados autores Ricardo Alvarado Sandoval y Antonio Gracias González, en la misma obra notarial se encuentran otras características:

- Beneficiarios del patrimonio:

Son beneficiarios del patrimonio familiar el cónyuge, los hijos.

- Indivisible:

Pues no se pueden dividir forman un todo unitario.

- Inalienables:

Pues no se pueden enajenar.

- Inembargables:

No se puede establecer sobre ellos la traba retención o secuestro, por mandamiento de juez o autoridad competente.

- No pueden estar gravados ni gravarse:

El gravamen es la carga que se impone sobre un caudal o sobre un inmueble, esta no puede existir sobre los bienes al momento de su inclusión dentro del patrimonio familiar ni tampoco durante el tiempo que durante el mismo rija.

Siguiendo a Garrido Falla, citado por el diccionario jurídico Lex Espasa, se pueden hacer las siguientes clasificaciones de patrimonio: ²⁸

²⁸ Diccionario Jurídico LEX ESPASA.

- Por su régimen jurídico:
Bienes sometidos a la legislación general y bienes sometidos a la legislación Especial.
- Según su disponibilidad:
Bienes enajenables por el Ministerio de Hacienda, bienes enajenables por el Gobierno y bienes enajenables sólo por la ley.
- En el ámbito local:
Bienes propios y bienes comunales.
- Por el sujeto titular:
Bienes del Estado, bienes de las Comunidades Autónomas, bienes de la Administración local.

En mi criterio el patrimonio cultural se clasifica en:

2.2.8. Patrimonio cultural material:

Que es todo lo tangible que es apreciable por los sentidos. Por citar un ejemplo: las edificaciones, los monumentos, y los parques. Son los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico,

paleontológico, arqueológico, científico o técnico, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o cultural.

2.2.9. Patrimonio cultural inmaterial:

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetivos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos reconozcan como tales. Que es el que las personas portan de manera intelectual, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, por ejemplo: leyendas y arte culinario.

2.3. Elementos:

A mí opinión existen cuatro elementos que conforman el patrimonio.

2.3.1. Persona capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Puesto que en nuestro medio solamente las personas sean estas naturales o jurídicas, son las únicas que pueden contar con una esfera patrimonial, además de ser un atributo de la personalidad.

2.3.2. Activo.

Que consiste en el conjunto de créditos, derechos, y bienes que forman parte de una esfera patrimonial.

2.3.3. Pasivo.

Que se integra por todas las cargas, obligaciones, y deudas que conforman la parte negativa de cualquier patrimonio.

2.3.4. Capital.

Que simplemente es la resta del activo con el pasivo y nos indica el estado de solvencia que puede tener una persona.

El diccionario Jurídico Lex Espasa contiene el tema definiéndolo como contenido del patrimonio, señalando al respecto que: “El patrimonio se integra tanto por elementos activos -bienes y derechos, excepto los relativos a la familia y a la personalidad, ni las simples pretensiones o esperanzas de adquisición- como pasivos -obligaciones, deudas. Se ha discutido si deben ser incluidos los bienes y no sólo los derechos en el contenido del patrimonio. Autores como Castán y Von Thur afirman que el patrimonio se integra sólo de derechos subjetivos sobre los bienes, considerando que los objetos exteriores adscritos al patrimonio entran

en él no en consideración a su aspecto económico, sino a su aspecto jurídico. Otros, como De Castro, consideran que bienes y derechos subjetivos no son elementos distintos, sino aspectos de una misma realidad jurídica; el bien importa al patrimonio porque tiene un valor económico y, así, en caso de deteriorarse el bien, aunque no resulta en absoluto afectado el derecho, se perjudica el patrimonio en la medida en que se reduce el valor de aquél. Se ha discutido también si las deudas deben o no considerarse elementos del patrimonio. Los que lo rechazan (Ennecerus, Pérez González y Alguer) afirman que el concepto de patrimonio debe referirse sólo al activo, siendo las deudas meras cargas del patrimonio. Sin embargo, la doctrina mayoritaria sostiene que si según la ley, la transmisión del patrimonio supone la de las deudas y obligaciones, ese mismo derecho positivo está configurando al patrimonio como «una universitas iuris».²⁹

2.4. Características:

Para el autor Carlos Vásquez Ortiz existen las siguientes características, pero no las comenta, de tal cuenta tengo el atrevimiento de comentarlas de la siguiente manera:

- “Solamente las personas, como sujetos de derechos y obligaciones pueden tener patrimonio”. Esto debido a que es impensable que en

²⁹ Ibid.

nuestra legislación un animal o un vegetal puedan poseer patrimonio.

- “Toda persona tiene un patrimonio”. Necesariamente debido a que es un atributo inherente a la personalidad.
- “Es personalísimo”. Ocasionado por el hecho de que cuando un bien deja de ser parte de mi patrimonio, es porque necesariamente paso a la esfera patrimonial de otra persona.
- “Es inagotable”. Por la razón de que cuando se acaba el patrimonio material aun queda el patrimonio de tipo intangible, tal como: el nombre, ideas, conocimientos, etc.
- “Embargable y ejecutable”. Únicamente por orden de juez competente, y después de un proceso judicial.
- “Expropiable por razón pública o social”. A razón de que el interés de la mayoría se antepone a los intereses particulares esto es una característica hondamente democrática.

Según el Diccionario Jurídico Lex Espasa también se pueden agregar otras características,³⁰ que a mi criterio son dignas de mención:

³⁰ Ibid.

- Contenido. Se halla integrado por elementos susceptibles de valoración económica, tanto positiva (activo), como negativa (pasivo). Quedan fuera, pues, los bienes de la personalidad y lo concerniente al estado civil de la persona.
- Estructura. Distingue De Castro una esfera externa, pues cada patrimonio puede considerarse como independiente de los demás, en el sentido de que el ingreso o la salida de cada uno de sus elementos requiere un título, una causa que justifique ese paso, y una esfera interna, constituida por el ámbito de libertad que tiene el titular del patrimonio para gozar, tener y disfrutar sus bienes conforme a su naturaleza y al contenido de derechos y facultades sobre los mismos, esfera que queda jurídicamente neutralizada al no poder existir derechos subjetivos entre los bienes del mismo patrimonio.
- Identidad. El patrimonio es considerado como una unidad, y como idéntico a través del tiempo, con independencia de los elementos que lo integren y de los avatares que les acaezcan, lo que constituye la base de los principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.
- Ex lege. La creación, transmisión, separación, reunión y disolución de patrimonios, abstracta y unitariamente considerados, están excluidas de

la autonomía de la voluntad y sometidas a una regulación imperativa de las leyes.

2.5. Definición:

Es “el conjunto de los bienes de una persona considerados como una universalidad de derecho”.³¹

Castán define el patrimonio como «el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente». ³²

De Castro, como una «masa de bienes de valor económico afectada y caracterizada por su atribución y el modo de atribuirse a quien sea su titular, y a la que el derecho atribuye caracteres y funciones especiales». ³³

El diccionario de la Real Academia Española contiene una definición del vocablo patrimonio, el cual define así:

Patrimonio.

Del lat. patrimonium.

- m. Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes.
- fig. Bienes propios adquiridos por cualquier título.

³¹ Vázquez Ortiz, **Op. Cit**, pág. 7.

³² Diccionario Jurídico Lex Espasa.

³³ **Ibid.**.

- Der. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Concluyendo diré que es, el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

2.6. Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 60- Patrimonio Cultural.

Artículo 61- Protección al Patrimonio Cultural

Artículo 143- Idioma oficial.

Código Civil, Decreto Ley 106:

Artículos: 20, 21, 131, al 134, 159, 170, 327, 332, 335, del 352 al 368, 459, 462, 463, 572, 578, 733, 1051, 1125, 1161, 1385, 1434, 1465, 1540, 1692, 1766, 1882,

Código Procesal Civil y mercantil, Decreto ley 107:

Artículos: 444 al 446.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial en asuntos de jurisdicción Voluntaria,

Decreto 54-77:

Artículos del 24 al 27.

Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto 1427:

Artículos del 20 al 22.

Decreto Número 114-97:

Artículo 31.

Ley De Derecho De Autor Y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98:

Artículo 14.

Ley Del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97

Artículo 31

Acuerdo Sobre Identidad Y Derechos De Los Pueblos Indígenas.

Acuerdo Sobre Fortalecimiento Del Poder Civil Y Función Del Ejército En Una

Sociedad Democrática:

Artículo 26.

Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes.

Acuerdos Gubernativos:

No. 86-98.

No.15-98.

Acuerdos municipales:

Se modifica el reglamento para la protección y conservación de Centro Histórico y los conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, No.COM- 19- 2001 de fecha 5 de junio de 2001.

Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, de fecha 2 de agosto de 2000.

CAPÍTULO III

3. Daños y perjuicios:

3.1. Doctrina:

Antes de entrar de lleno a tratar de dar una definición considero que es importante que se tome en cuenta un poco de doctrina acerca de este tema para comprender como se tenía considerado en la antigüedad, y que se entiende en la actualidad por estas instituciones.

El Código de Hammurabi, que fue promulgado por Hammurabi famoso rey de la antigua Babilonia, que reinó hacia el año 2100 A.C. Este código contenía reglas detalladas de derecho penal, normas relativas a los daños y perjuicios en ciertos casos de negligencia, disposiciones acerca del cultivo del suelo, prestamos de interés, el contrato de sociedad, los derechos del acreedor. Además, este código tenía ciertas características humanitarias, para citar un ejemplo regulaba la protección a los esclavos.

Le Fur: Sostiene que hay tres principios del Derecho Natural: 1) observar los pactos libremente concluidos; 2) reparar los daños injustamente infligidos a otra persona y 3) respetar la autoridad.

Para analizar un ordenamiento jurídico se formulan dos pasos, que para la

escuela analítica son los siguientes: En primer lugar: Formular definiciones de los términos generales que son indispensables para comprender los entresijos y complicaciones del derecho. Fija por ejemplo, el significado de conceptos tales como derecho subjetivo, deber, obligación, daño, lesión, reparación. En segundo lugar: Explica las distinciones entre las varias clases de derechos, deberes, obligaciones, daños y lesiones; marca también la diferencia entre derecho escrito y no escrito, entre derecho legislativo y derecho creado por el juez.

Entre las clases de pruebas periciales se encuentran las de fotografía y video. Existe en el Ministerio Público una sección encargada de realizar inspecciones oculares mediante la toma de fotografías y video en las siguientes diligencias: Daños a Inmuebles, evidencia almacenada, invasiones y desalojo.

Luego de haber tenido una breve cápsula doctrinaria puedo pasar a tratar con mayor formalidad el tema.

El acto jurídico puede ser lícito o ilícito: lícito cuando la conducta humana se apega estrictamente a las normas jurídicas, ilícito cuando se viola una norma jurídica determinada. A su vez el acto jurídico ilícito puede ser penal o civil, dependiendo que se viole la ley penal o la civil. Independientemente que tipo de ilicitud se dé, el acto ilícito da origen siempre a una obligación cuya prestación consiste invariablemente en la reparación del daño o perjuicio ocasionado por dicho acto, dando lugar a la llamada responsabilidad civil.

Responsabilidad civil por actos propios: Se refiere a que la misma persona que ocasione el daño o perjuicio debe repararlo. Artículo. 1645 y 1646 del Código .Civil.

Responsabilidad civil por actos de terceros: El obligado a reparar los daños o perjuicios no es el que los ocasiono sino otra persona. 1651, 1669 del Código .Civil.

Daños provocados por cosas inanimadas: 1671,1673, 2015 del Código .Civil.

Daños ocasionados por medios de transporte Artículo. 1651 del Código .Civil.

Teorías sobre la responsabilidad civil, existen dos teorías siendo estas la subjetiva y la objetiva:

-Teoría subjetiva o de la culpabilidad: El sistema tradicional de la responsabilidad se fundamenta en la culpabilidad de la persona, sea esta culposa o dolosa.

-Teoría objetiva o de la causalidad: Fundamenta la responsabilidad por los daños causados por la mera relación de causa-efecto, formula en la que se inserta el acto ilícito, como causa y el daño provocado como efecto.

El Código Civil de la República de Guatemala nos brinda una definición de tipo legal al definir los daños como: “Los daños que consisten en las pérdidas que el

acreedor sufre en su patrimonio”.

El autor Vásquez Ortiz apunta que, “el resarcimiento de los daños procede cuando el deudor no cumple su obligación o la cumple imperfectamente. El acreedor tiene el derecho de exigirle al deudor que cumpla su obligación. El daño se debe resarcir pagando una cantidad equivalente a la pérdida sufrida en el patrimonio”.³⁴

La indemnización se puede establecer de tres maneras: Por convenio de las partes, por disposición de la ley, o por declaración judicial.

El daño puede provenir de dolo, de culpa, o de caso fortuito, según el grado de negligencia, malicia, o causalidad entre el autor y el efecto. El daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal, el culposo suele acarrear consigo solo la indemnización y el fortuito exime de la responsabilidad.

Posición del código civil: Artículos. 1434 y del 1645 al 1673.

3.2. Diferencias entre daños y perjuicios:

“Constituye este concepto, uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. Ambas voces se relacionan por complementarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En

³⁴ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, **Derecho Civil III**, Pág.90.

sentido jurídico, se considera daño, el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; el perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva que ha dejado de obtenerse; pues el herido por ejemplo, ha perdido sueldos u honorarios".³⁵

Como se puede observar para ella, son dos figuras diferentes, pero que se complementan en virtud de que a consecuencia de una de estas figuras jurídicas deviene la otra.

Se entiende desde mi punto de vista que el daño es un deterioro, detrimento o destrucción causada en el patrimonio, sea material o moral del acreedor, mientras los perjuicios son las ganancias lícitas que el acreedor ha dejado de percibir por consecuencia de la acción del deudor.

El primero es la pérdida que el acreedor sufre en su patrimonio. El segundo lo constituyen las ganancias lícitas dejadas de percibir. Existen perjuicios sin daños que es lo que se le denomina "lucro cesante". Artículo. 1433 del Código .Civil. Quedando claro que estas son dos figuras diferentes y que a raíz de la mala práctica se han tomado como si se tratase de una sola figura legal.

³⁵ Álvarez Donis De Hidalgo, Silvia Verónica, **Los daños y perjuicios causados por la falta de protocolización del acta Notarial de matrimonio**, pág. 1

3.3. Elementos de los daños:

A mí manera de ver se pueden distinguir cuatro elementos que conforman los daños siendo estos los que a continuación detallo.

3.3.1. Patrimonio:

Entendiéndose que los daños detrimentan o destruyen el patrimonio de una persona. Me permito traer a colación la definición que quedo plasmada en el capitulo anterior de esta obra: es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

En este sentido también cabe la definición del Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz quien establece que es el conjunto de los bienes de una persona considerados como una universalidad de derecho.

3.3.2. Deudor:

Es la persona que le adeuda una prestación al acreedor. El sujeto pasivo de una relación jurídica.

3.3.3. Acreedor:

Persona, a quien se le adeuda una cantidad determinable en dinero.

3.3.4. Prestación:

Es lo que se debe hacer, dar, o no hacer. Resarcimiento de daños: Esto consiste en la determinación de una suma de dinero destinada a compensar el daño causado por el retardo o por la inejecución de la prestación.

Cláusula indemnizatoria: La responsabilidad civil puede ser regulada anticipadamente por convenio de las partes. Por lo tanto pueden los contratantes estipular cierta contratación como pena para el caso que la obligación no se cumpla o se cumpla de manera no convenida. Se dice que esta cláusula es coercitiva, penal y liquidadora. Artículo 1436 del código civil

Arras: Es todo aquello que se da en prenda o seguridad para el cumplimiento del contrato. Artículo 1442 del Decreto ley número 106

Silvia Verónica Álvarez Donis en su obra de tesis distingue otros elementos los cuales enumero a continuación:

- . Elementos subjetivos:

Integrados por los sujetos activo y pasivo del daño.

- . Elemento objetivo:

Conformado por el hecho productor del daño.

- La relación causal.

“Que es la que le da vida a esta figura jurídica”.³⁶

3.4. Características de los daños:

3.4.1. Detrimento:

Guillermo Cabanellas define el detrimento como: “Deterioro, pérdida o destrucción parcial o de poca importancia”.³⁷

3.4.2. Destrucción:

Es a mí criterio, la pérdida total del bien.

3.4.3. Determinable en dinero:

Esto debido a que lo que se pretende es que se pague el valor del daño causado.

³⁶ Álvarez Donis De Hidalgo, Op. Cit. Pág. 2

³⁷ Cabanellas De Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 120

3.4.4. Resarcible:

El autor Guillermo Cabanellas define este vocablo de la siguiente manera:

1. Reparación de daño o mal. 2. Indemnización de daños o perjuicios. 3. Compensación. A mi criterio se podría definir como la satisfacción de la pretensión.

3.5. Definición de daños:

Para Guillermo Cabanellas: en su sentido lato, es toda suerte de mal material o moral, y en su sentido mas estricto es detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.

“Los desperfectos o destrozos físicos y apreciables que un agente externo produce en los bienes, sean muebles o inmuebles. De igual manera considera a los daños como detrimento que la persona sufre en sus bienes y en su persona moralmente, siendo sujeto activo quien ocasiona los daños y el sujeto pasivo quien los recibe”.³⁸

“los daños son aquellos actos ocasionados contra el patrimonio o contra la persona, consistiendo en destrucción parcial o total de la cosa, sea bien mueble o inmueble, y que deben ser indemnizados por quien los ocasionó para

³⁸ Castellanos Meda, Mynor Armando, **El juicio ordinario de daños y perjuicios y la conveniencia de la audiencia oral**, Pág. 29

compensar al propietario de la cosa”.³⁹

“Es toda desventaja que experimentamos en nuestros bienes tales como el patrimonio, la vida, la salud, el honor, el crédito”.⁴⁰

De acuerdo con el licenciado Celso A. Lara Figueroa, Director del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en entrevista que me concediera el 13 de noviembre de 2006, el daño a uno de estos inmuebles es como quitarle el alma a estas edificaciones y en muchas ocasiones estos daños no se pueden reparar, en virtud de la antigüedad de estos edificios, que tienen como una de sus características, ser de una antigüedad mayor a 50 años.

A mi criterio, daño es cualquier deterioro, sea intencional o accidental que se le ocasione al patrimonio material o moral de otra persona, generando para el sujeto pasivo la obligación de indemnizar por medio de la prestación al sujeto activo, el monto de la indemnización no puede ser menor al valor del bien dañado.

³⁹ Ramos López, Cesar Higinio, **Factibilidad de seguir el juicio ordinario de daños y perjuicios por la vía oral**, Págs. 47 y 48.

⁴⁰ Álvarez Donis De Hidalgo Op. Cit. Pág.1

3.6. Legislación:

Los Artículos mencionados anteriormente y los siguientes:

Código Civil, Decreto ley número 106:

Artículos 24, 466, 474, 512, 514, 734, 830, 833, 1237, 1239, 1240, 1326, 1433, 1434, 1435, 1439, 1513, 1645, 1646, 1647, 1648, 1651, 1652, 1653, 1654, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1839, 2018, 2034, 2036, 2088, y el 2096.

Decreto Número 38-76:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 2018 del Decreto-Ley 106, el cual queda así:

Artículo 2018. El contratista que recibiere anticipos a cuenta del precio convenido, no iniciare la obra, ésta no avanzare en proporción a las sumas recibidas, sufriende atrasos injustificados, o empleare materiales de construcción que no llene las especificaciones del contrato, responderá al dueño por los daños y perjuicios que resulten.

Asimismo el contratista podrá ser acusado criminalmente por el afectado o sus herederos.

Código Penal, Decreto número 17-73:

Artículos 22, 25, 26, 27, 47, 116, 119, 120, 121, 122, 278, y por último el, Artículo 279.

CAPÍTULO IV

4. Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

4.1. Regulación:

Es según el Artículo primero del acuerdo municipal de fecha 10 de diciembre de 1992 una dependencia de la Unidad de Planificación Urbana, se encuentra ubicado en la 7ª Av. 11-67 zona 1 de la ciudad de Guatemala, en el tercer nivel del Palacio de Correos y Telégrafos.

4.2. Consideraciones generales

La Unidad de Desarrollo Institucional es la que queda encargada de elaborar el reglamento interno del Departamento, así como de identificar su estructura organizacional.

La Dirección de Finanzas de la Municipalidad velara porque se cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento, los cuales son parte del presupuesto municipal.

Por mandato legal todas las dependencias municipales están obligadas a prestarle el apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Para el licenciado Celso Lara Figueroa, este departamento debería ser una dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, por ser este Ministerio a quien le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural. Además agrega que antes de tomar alguna decisión de manera arbitraria, se debe de tomar en cuenta la opinión de los vecinos que habitan en este lugar, por ser precisamente ellos quienes están viviendo la realidad social, política, económica y cultural de este histórico sector de la ciudad.

En mí opinión éste Departamento es una dependencia de la Municipalidad de Guatemala que tiene a su cargo velar por la conservación, revitalización, y protección del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, obligada a tener en su acervo un archivo que tenga información sobre temas de tipo jurídico, fotográfico, y documental, para tener un conocimiento exacto y razonado de todos los bienes que conforman el Centro Histórico.

4.3. Funciones básicas.

En el Artículo segundo del acuerdo municipal de fecha 10 de diciembre de 1992 se establecen las siguientes:

a. Delimitar el área que conforma el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala,

con base en criterios históricos, sociales, y culturales.

b. Velar por la realización de un catastro urbano del área en la que a través del análisis Interdisciplinario se identifique el patrimonio arquitectónico y urbanístico que conforme el Centro Histórico.

c. Hacer los estudios necesarios para la preparación de un plan de desarrollo integral del área urbana, que sirva de guía general para los programas, proyectos y acciones que se haya de emprender en la misma.

d. identificar, preparar, promover, y ejecutar proyectos técnicos, y legales congruentes con los lineamientos del respectivo plan, para el rescate, la preservación y el desarrollo de tal área urbana.

e. Promover y procurar la coordinación interinstitucional dirigida a velar por la coherencia y la complementariedad de las acciones de rescate, preservación y desarrollo del Centro Histórico.

f. Gestionar financiamiento, y asistencia técnica y otras formas de aplicación de recursos para la realización de los estudios y proyectos.

g. Fomentar la participación de los vecinos en las acciones de rescate del Centro Histórico a través de campañas de información, educación, y promoción de acciones de coordinación, y,

h. Conformar un archivo específico del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala para la consulta y protección de documentos, material fotográfico y planos del área y su patrimonio.

De la misma manera el Artículo 10 literal i del Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, establece otra función adicional a las anteriormente mencionadas, siendo esta:

i. Ejecutar revisiones permanentes y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, debiendo rendir informe en relación a la protección y conservación del Centro Histórico y de los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, ante la Alcaldía Municipal y el Consejo Consultivo del Centro Histórico.

4.4. Integración del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

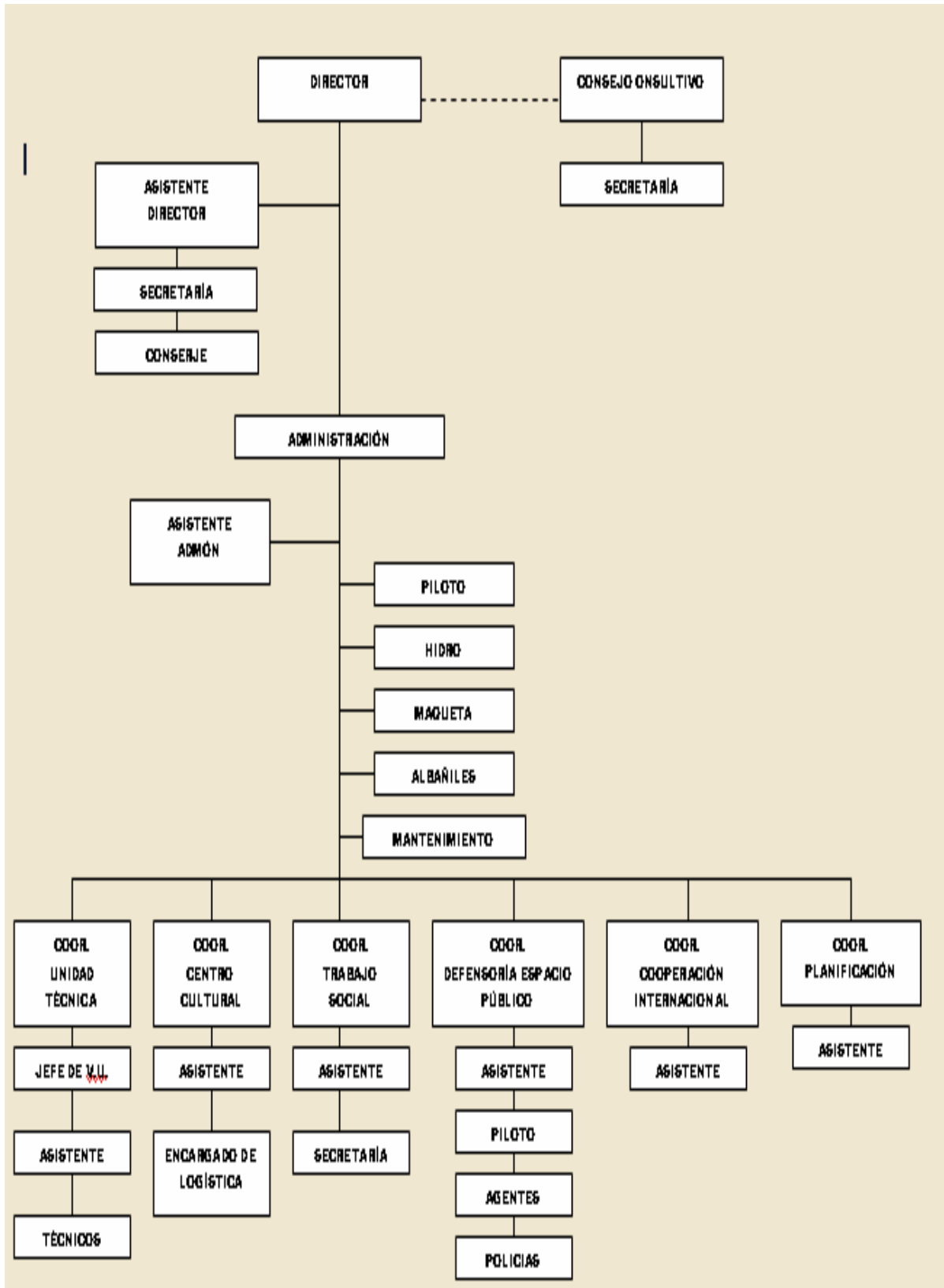
Actualmente no se encuentra regulada en ninguna normativa, pero por la información que obtuve directamente de la Dirección del Departamento del Centro Histórico se tienen los siguientes puestos:

Se encuentra conformado por un director, asistente de director, secretaría, conserje, asesorada por el consejo consultivo, secretaría, administración,

asistente de administración, piloto, hidro, maqueta, albañiles, mantenimiento.
coordinación de unidad técnica, jefe de ventanilla. única., asistente, técnicos.
coordinación centro cultural, asistente, encargado de logística. coordinación de
trabajo social, asistente, secretaría. coordinación defensoría espacio público,
asistente, piloto, agentes, policías. coordinación internacional, asistente,
coordinación de planificación, asistente.

Para ejemplificar de una manera más grafica la distribución jerárquica de los
puestos que lo conforman, me permito presentar el organigrama que me fue
proporcionado en el mencionado Departamento del Centro Histórico:

Departamento del Centro Histórico



4.5. Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 59- Protección e investigación de la cultura, Artículo 60- Patrimonio Cultural, Artículo 61- Protección al Patrimonio Cultural, Artículo 63- Derecho a la Expresión Creadora, Artículo 65- Preservación y Promoción de la Cultura, Artículo 121- Bienes del Estado, y por último el Artículo 122- Reservas territoriales del Estado.

Código Municipal Decreto número 56-2002:

Artículo 3- Ámbito de Autonomía Municipal, Artículo 24- Vecino, Artículo 39- Gobierno Municipal, Artículo 40 Competencia, Artículo 88- Venta, Permuta, y arrendamiento de Bienes Municipales, y finalmente el Artículo 113- Planes y Uso del Suelo.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto número 26-97.

Acuerdos Municipales:

Creación del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

Acuerdo municipal de fecha 10 de diciembre de 1992

Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, de fecha 27 de septiembre de 1993.

Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, de fecha 2 de agosto de 2000.

Marco Regulatorio de Manejo y Revitalización del Centro Histórico, número COM-11-03, de fecha 9 de abril de 2003.

CAPÍTULO V

5. Análisis del responsable civil ante el Estado por los daños causados en las fachadas de inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, del año 2005 a la fecha

5.1. Opiniones:

Para el señor Pablo Leonel Chutan Orellana, Asistente de la Unidad Técnica de la Ventanilla Única del Centro Histórico, en entrevista que me concediera el día 8 de diciembre del año 2006, se debe responsabilizar al propietario del inmueble cuando el daño se ocasiona por causas naturales o a consecuencia del mal cuidado que se les da a dichos inmuebles, sin embargo cuando es causado un daño por accidentes se debe responsabilizar a la persona que causo el daño.

Para la arquitecta Margarita Ríos de Montenegro, Jefe de Unidad Técnica de la Ventanilla Única del Centro Histórico, en entrevista que amablemente me concediera el día lunes once de septiembre del año dos mil seis. El principal responsable como propiedad privada es el propietario de los inmuebles, después todos los profesionales que están encargados de velar por la protección del patrimonio cultural de la nación, así como las entidades responsables, tales como el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección general del Patrimonio, las municipalidades y por supuesto todos los ciudadanos.

Para la licenciada Claudia González, Agente Fiscal del Ministerio Público, de la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de Nación, en entrevista de fecha catorce de diciembre del año 2006, en la ciudad de Antigua Guatemala, en la fiscalía mencionada, comenta que siempre será responsable la persona propietaria de los inmuebles que tienen un alto valor patrimonial y cultural, están protegidos por la ley. La Procuraduría General de las Nación es la encargada de representar al Estado al momento de iniciarse un proceso en el cual se le ocasionen daños a un inmueble que sea Patrimonio Cultural de la Nación.

En opinión de la licenciada Daisy Marisol Pop Chiquín Jefe de Asesoría Jurídica en el Ministerio de Cultura y Deportes, en entrevista de fecha 18 de diciembre de 2006 cuando el inmueble tiene daños en sí, penalmente no hay un delito ni se iniciaría ninguna acción civil, en la práctica, el responsable en el caso de una demolición ilícita o modificación de un inmueble sin previa autorización de la Dirección General, es el propietario del inmueble, es en ese momento cuando se inicia la acción ante la fiscalía especial del Ministerio Público, cuya investigación se encamina a buscar al responsable del ilícito penal.

La arquitecta Dominique Chang, en entrevista que me concediera el dieciocho de diciembre del año dos mil seis. Me expreso que el análisis del responsable civilmente ante el Estado por los daños causados, a las fachadas de los Inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad capital del año 2005 a la fecha, era de la siguiente manera:

“El responsable civil somos todos. También el Ministerio de Cultura y Deportes a través del IDAEH y la Dirección General del Patrimonio, la Municipalidad de Guatemala a través del Departamento del Centro Histórico y del Departamento de Control de la Construcción”.

Los daños a las fachadas son un problema entre ellos (PROCORBIC programa de restauración y conservación de bienes culturales), y el Departamento Jurídico, pues en un daño y una alteración existen muchas cosas que evaluar, pues Centro Histórico es una ciudad viva, pues posee mas de 25 estilos arquitectónicos, no hay fachadas repetidas, no hay patrones específicos que seguir, entonces cuando hay un caso que seguir en el Ministerio Público los abogados piden que se les explique, entonces hay que hacer una revisión de la historia de la arquitectura, de historia del arte urbano. Para definir quien es el responsable se debe de tomar en cuenta: primero el deterioro natural que sufren las fachadas obviamente por los materiales de estas fachadas que tienen mas de cincuenta años, han soportado uno o dos terremotos, también considerar la cuestión social, Centro Histórico sufrió un éxodo que hizo que muchos de los propietarios originales arrendaran sus casas, y obviamente el cuidado que brinda un propietario no es el mismo que el de un inquilino, que un cliente, o que un usuario.

5.2. Consideraciones generales.

Previo a entrar de lleno con las consideraciones generales considero que es

necesario hacer una remembranza de la historia que ha tenido nuestra llamada “Capital viajera”, con el objetivo de retomar las cuestiones: políticas, sociales, económicas, históricas, y geográficas que impulsaron a escoger este valle (La Ermita) como la sede para fundar definitivamente la Ciudad Capital de Guatemala.

A continuación transcribiré la información que fue publicada en la Revista D en fecha 25 de junio de 2006. Elaborado por Ingrid Roldán Martínez, el cual aparece en las paginas de la 18 a la 21.

“Los comienzos no fueron dulces ni tan siquiera festivos, el primer cabildo fue en “un rancho pequeño” según lo deja ver el escribano Joseph Laparte, quien registro la precariedad del trascendental momento: “salían de los ranchos donde habían encontrado temporal y modesto acomodo mientras construían los suyos propios, los señores capitulares confusos, desabridos, con el animo conturbado, y se dirigían sin prisas con desgano hacia otro rancho, el cual desde aquella mañana del 2 de enero de 1776 se erigía en casa consistorial”. Habían pasado casi tres años desde los terremotos que asolaron a Santiago de Guatemala (Hoy Antigua Guatemala), pero las dudas de la conveniencia de formar una nueva capital proseguían. La mayoría no quería irse del valle de Panchoy, muchos criollos acomodados porque ahí estaban enterrados sus antepasados (Además de sus bienes raíces); los artesanos por sus talleres ya establecidos, los indígenas porque dejarían sus pueblos y siembras, y la iglesia porque perdería sus propiedades y rentas. Aunque fueron los pobladores quienes solicitaron al

Rey Carlos IV de España que les autorizara un nuevo sitio para establecerse, cuando la aprobación llegó se resistieron. Así entre discusiones airadas y temblores ocasionales, nació la cuarta capital de Guatemala en el Valle de La Ermita.

“Ante los ojos de los señores del Cabildo - Sigue Laparte- solo habían unas cuantas casas con paredes enlucidas, techadas de teja, y luego el ranchario pajizo con paredes de cañas, de tablas, o de bajareque. Hacia el poniente, hacia el altonazo, se levantaba sencilla y humilde la Ermita de Nuestra Señora del Monte Carmelo (Cerro del Carmen)”.

Tal fue el comienzo de una metrópoli que, 230 años después absorbió los pueblos de las cercanías y que se ha expandido hacia municipios de las cercanías, en un proceso que se aceleró en la segunda mitad del siglo 20.

¿Se van o se quedan?

Pocos días después de los terremotos de 1773, el fraile Francisco Gutiérrez, diestro en materias de arquitectura, declaró que para reparar los daños había que desmontar los edificios, por lo cual lo más recomendable era el traslado, según lo refiere Jorge Lujan en La Historia General de Guatemala. Para entonces la ciudad tenía unos treinta mil habitantes. El nuevo sitio debía estar lejos de los volcanes a los cuales se les atribuían tantos sismos. Entonces surgieron dos opciones: Los valles de Jalapa y de La Ermita.

Mientras tanto se decidió un traslado provisional en 1774. El asunto provocó la formación de dos bandos: los traslacionistas que aprobaban el traslado, y los Terronistas que querían reconstruir. Entre los primeros estaba el Capitán General Martín de Mayorga, quien llegó a Santiago pocos días antes del terremoto y estaba espantado por los fuertes sismos (al igual que otros funcionarios españoles) que exigía y defendía a toda costa el plan de evacuación. El 21 de julio de 1775, el Rey resolvió que el cambio se hiciera al valle de la Ermita, por contar con suficiente agua, madera, y tierras fértiles. La real cédula fue recibida en Guatemala el 1 de diciembre. El dos de enero de 1776 se organizó el primer ayuntamiento en lo que hoy es la 15 avenida y calle Martí zona 6. El 23 de mayo quedó instituido el nombre que aún la identifica: Nueva Guatemala de la Asunción. Luis Díez Navarro hizo el primer proyecto de trazo urbano.

En diez años se estimó el plazo necesario para construir la nueva capital, pero pronto se dieron cuenta de que habían subestimado el reto. El movimiento de la gente de un sitio a otro fue lento. Aquellos que partieron se llevaron consigo lo que de sus viejas casas servía: puertas, balcones, retablos de iglesias y todo tipo de materiales, pero “llegaba el fin de año y con él la Nueva Guatemala de la Asunción a su primer aniversario, con incomodidades sin cuento. Aquella no era una ciudad, sino una ranchería en la que faltaba el agua, en la que faltaba todo”, dice Laparte.

En 1778 llegó un nuevo capitán general a Guatemala: don Matías de Gálvez y con él la orden de ejecutar el trazo urbano definitivo, tarea encomendada al

arquitecto Marcos Ibáñez. Tal diseño aun existe y es el área comprendida de la primera a la 18 calles y de la avenida Elena hasta la 12 avenida, zona 1. Según el padrón efectuado en 1778 habían 10841 habitantes. Una de las primeras construcciones más importantes fue la Catedral. El 25 de julio de 1782 se bendijo e impuso la primera piedra. Domingo Juarros Cuenta: Sin embargo que la obra se continuó con grande ardor y eficacia, no pudo concluirse en 50 años...

Llego la independencia

Aún era muy joven la ciudad (45 años) cuando llegaron los aires de emancipación política de España, su corazón, la Plaza Mayor estaba ya delimitado por los poderes religioso, político, económico, militar y civil. En los terrenos contiguos vivían las principales familias. Fue en uno de esos edificios en donde se celebro la junta para declarar la independencia: “La reunión fue a puerta abierta en el Real Palacio, estaban alrededor de 50 personas en el salón, pero en la antesala y en el corredor se reunieron cada vez mas y mas personas, lo mismo que en el patio, por tales exteriores y en la plaza misma... Basilio Porras y Dolores Bedoya de Molina, trataron de reunir más gente, pusieron música en la plaza y quemaron cohetes para atraer la atención” (Historia General de Guatemala).

En el centro de la plaza estaba, desde 1790 una fuente dedicada a Carlos III, la cual años después sufrió la ira de los independentistas. José Milla lo cuenta en *El Libro Sin Nombre*(1870) “Dominando la Plaza Mayor de esta ínclita ciudad desde

un templo que lo abriga de la intemperie, esta el caballo que montó el señor rey no sé bien desde cuando, hasta el año de 1821, que apearon a su majestad. sin ceremonia (...) Los republicanos irreverentes notificaron al jinete, allá en los días de la independencia, que desocupase el puesto, y como parece que aquella intimidación hizo orejas de rey... lo arrancaron de la silla, y a fuerza de cincel y mazo con fractura de los reales miembros. Un caballo es otra cosa. Ahí se ha estado desde 1821 hasta 1870 (...) ha tenido que ser en los últimos 49 años testigo mudo de tantas trifulcas (...) batallas, capitulaciones, revistas, fuegos artificiales, procesiones, fritangas de buñuelos y venta de batido". Tal fuente sería posteriormente desmantelada, y en la década de 1930 vuelta a montar. Hoy se encuentra en la Plaza España zona nueve.

Como bien dice Milla, la plaza fue testigo de muchos acontecimientos, algunos relacionados con la Federación Centro Americana y, posteriormente, con el establecimiento de la República de Guatemala, como el 21 de marzo de 1847, cuando hubo una celebración de gala por la declaración de la misma.

Para 1853 había en la ciudad más de tres mil casas particulares y se habían desarrollado los barrios alrededor de los templos religiosos, alrededor de 1860, la población era de unas cuarenta mil personas.

A raíz del triunfo militar contra El Salvador, en 1863, se construyó la Plaza de La Victoria, conocida como La Concordia, y que hoy lleva el nombre de Parque Gómez Carrillo.

Después de la muerte de Rafael Carrera, el 14 de abril de 1865, fue designado presidente el General Vicente Cerna, quien ordeno construir el Mercado Central, atrás de la Catedral, que libró a la Plaza Mayor del desorden de las ventas, que a finales del siglo veinte la invadirían de nuevo. El Cronista Francisco Lainfiesta cuenta: “En medio de aquellas inmensas sombras (de protestas en las calles por la reelección de Vicente Cerna), el principio de la construcción del mercado central, que aun cuando fuese una empresa debida al capital de una compañía particular, si había intervenido el Gobierno en la venta y concesión del local, que fue declarado de pertenencia eclesiástica; y lo que es mas, se había consentido en ella a pesar de que se contrariaba ostensiblemente los intereses de las ricas propiedades de las casas Aycinena y de Rubio Asturias, dueños del portal llamado Del Comercio”.

Cerna fue derrocado en 1871 en la Reforma Liberal. El 30 de junio de ese mismo año Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios entraron triunfantes a la ciudad “en medio de salvas de artillería y de cohetes, repique general de campanas y precedido de y seguido de un gentío inmenso” (Lainfiesta). Años después, en 1885, cuando Barrios gobernaba llegaron a Guatemala un comerciante, James Sanborn, y su hija Helen, con el interés de conocer el país donde se producía el café que ellos vendían en Estados Unidos. La ciudad entonces tenía cuarenta y cinco mil habitantes y de ella Helen escribió: “Las calles anchas y rectas lucen bien pavimentadas, los caminos de carruajes corren por todos lados, y justo la noche antes de marcharnos introdujeron el alumbrado eléctrico ciudadano”.

En las últimas décadas del siglo diecinueve surgieron cambios importantes: se introdujo el ferrocarril, se trazo la séptima avenida y el boulevard 30 de junio (hoy avenida Reforma) que definió el crecimiento de la ciudad hacia el sur, con monumentos, parques y barrios residenciales. Para entonces la ciudad se dividía en doce cantones y la población era de 71527 habitantes.

Funcionaban tranvías tirados por bestias.

En 1879 se construyó el hipódromo cerca del pueblo de Jocotenango (actualmente zona 2), durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, a principios del siglo 20, se construyeron en dicho sector: el Templo a Minerva y el Mapa en Relieve.

En 1918 y 1919 los terremotos destruyeron la ciudad. “Ya cayó la torre de la Catedral (...) la puerta de la cárcel se abrió por los sacudimientos de la tierra, y muchos de los mausoleos del Cementerio General se derrumbaron”, refiere Teresa Arévalo hija del escritor Rafael Arévalo Martínez. Llevo años la reconstrucción pero entonces se empezó a usar mas el concreto armado como materia prima.

En la década de 1930 empezó a operar el aeropuerto La Aurora, durante el gobierno de Jorge Ubico se hicieron construcciones importantes que aun identifican a la ciudad, como el Palacio Nacional, los edificios del Congreso, de Correos, de la Policía Nacional, y la Tipografía Nacional. Además, se ejecuto un amplio programa de alcantarillado y de pavimentación.

A partir de la década de 1940 la ciudad entro en una fase de expansión que continua hasta la actualidad. Se empezaron a dar migraciones de la provincia a la ciudad capital. La población creció de 284,276 habitantes, en 1950, a 572,671 en 1964, para 1973 había crecido 700,500 personas.

En la década de 1950 se construyeron: la Ciudad Olímpica, el Centro Cívico, y se aprobó el proyecto para la numeración de casa y calles propuesto por el ingeniero Raúl Aguilar Batres.

La clase alta traslado sus viviendas de la zona 1 a las zonas 9 y 10. Mas adelante fue a las zonas 13, 14, y 15, y mas recientemente a sectores como carretera a El Salvador. En 1959 se dio la invasión en los barrancos en el área conocida como la Barranquilla y se creo el asentamiento La Limonada. A finales de la década de 1960 se ampliaron las salidas de la ciudad. En la década de 1970 se construyeron puentes que atravesaban los barrancos que rodean a la zona 1, y se trazo el anillo periférico, que comunica las rutas del Atlántico y el Pacifico.

Un nuevo terremoto, en 1976, vendría a cambiar el rumbo. El escritor Manuel José Arce lo describió así en El Diario De Un Escribiente. “Eran las tres de la madrugada. La hora cuando los enfermos se mueren”. Y continúa. “Ha dejado visibles terriblemente desnudas y visibles, estructuras del edificio social. Toda su cruenta rigidez. Toda su absurda dureza”. Y no fue para menos, como consecuencia de ese sismo surgieron 126 asentamientos provisionales en la

ciudad con un total de 19,399 familias.

Tomo mucho tiempo para que el país se recuperara. En las décadas siguientes se empezó a dar otro fenómeno: por un lado seguían construyéndose proyectos habitacionales, esta vez en los municipios vecinos, cuyos habitantes trabajaban en la ciudad; por el otro, la construcción de centros comerciales y edificios privados. Sin embargo, el ahora llamado Centro Histórico (desde 1998) sigue siendo sede de la presidencia, escenario de viejas tradiciones y actividades cívicas. Quizá porque aquí vive el espíritu de aquella ciudad que ya igualo los 230 años que la Antigua Guatemala fungió como capital”.

Después de haber traído a colación la información anterior, entro de lleno a desarrollar las consideraciones generales:

Para el licenciado Celso Lara Director del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la entrevista que me concedió el día lunes 13 de noviembre del año 2006, se debería de responsabilizar al Ministerio de Cultura y Deportes para que evalúe y determine los daños puesto que este Ministerio por medio del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, puede aplicar de una mejor manera los conocimientos que posee sobre las peculiares características de este lugar, de igual manera se debe de tomar muy en cuenta la opinión de los vecinos puesto que ellos son las personas que resultan afectadas por las disposiciones arbitrarias que muchas veces toma la Municipalidad de Guatemala.

Para el señor Pablo Leonel Chutan Orellana, asistente de la Unidad mencionada anteriormente, en la misma entrevista asegura que la función de la Unidad es brindar asesoría de la mejor manera o de la forma adecuada a la intervención de los inmuebles.

Un daño que se ocasione a un inmueble del Centro Histórico se debe de considerar como un todo, no importando la parte del inmueble que sea afectada, debiendo repararse de acuerdo a las indicaciones que de una persona versada en la materia, debido a que los materiales con los cuales se construyeron estos inmuebles difieren de los que en la actualidad se emplean en la construcción.

En opinión de la arquitecta Margarita Ríos, en la misma entrevista que me concedió se debe de considerar que el propietario está como el responsable de velar por cualquier pérdida e incluso reconstruir en el caso de pérdida. Es importante que el Estado haga del conocimiento del propietario que posee un bien cultural, a través de la divulgación de la Ley del Patrimonio, pues esto es nuestra herencia, es lo que nos identifica en cualquier parte del mundo, toda intervención se debe fundamentar no solo técnica, sino también históricamente.

La licenciada Marisol Pop en la referida entrevista indica que: el delito de daños se da cuando interviene la mano del hombre para dar paso a una demolición ilícita o una intervención ilícita, la cual se considera como tal cuando no hay autorización para la intervención o la demolición. Opina que el Centro Histórico esta siendo trabajado en forma conjunta con la Municipalidad de Guatemala,

Centro Histórico, y Ministerio de Cultura y Deportes.

La arquitecta Dominique Albizurez, Encargada de Proyectos en la Ventanilla Única Centro Histórico. PROCORBIC en la entrevista mencionada anteriormente opina que las consideraciones generales para ella son las siguientes.

Se declara en el 97 el Centro Histórico como área protegida, y se hace en el acuerdo ministerial 328-98, el acuerdo ministerial lo único que dice es cual es la delimitación física del Centro Histórico cuales son los conjuntos históricos y se establece una nomina la cual determina que inmuebles son categorías A, B, C, y D, el problema es que este acuerdo tiene vacíos legales pues no define las delimitaciones de los conjuntos históricos ni tampoco dice que se puede hacer con los inmuebles según su categoría ni tampoco establece quien debe ser el encargado de ver que todo funcione. En el año 2000 se crea el Reglamento Municipal del Centro Histórico, aunque está en categoría diferente el Reglamento si dice que se puede hacer con los inmuebles, pero lo dice de una manera general, después en el 2002 se saca el Marco Regulatorio del Centro Histórico que también es un reglamento municipal que también establece que se puede hacer o no en el Centro Histórico la nomina que aparece en el 328, que tiene mas jerarquía que los acuerdos municipales, pero tiene un error, pues los inmuebles no están categorizados como les corresponde pues solo se tomo en cuenta la fachada. En el año 2005 se crea la Ventanilla Única, la cual es un proceso técnico administrativo que ve que realmente las cosas salgan bien, antes de la Ventanilla Única. Los propietarios de los inmuebles del Centro

Histórico tenían que mandar su expediente, el cual para obtener la respuesta se tardaba dos meses, luego se iba al Departamento del Centro Histórico ahí también se demoraba para emitir la respuesta, luego se iba a la Municipalidad, pues lo único que autoriza para construir cualquier cosa, es la licencia municipal, todo el trámite era bastante engorroso, en ocasiones se pedían correcciones, y cada institución se quedaba con lo que había aprobado, pero no sabía que era lo que habían aprobado las otras. La Ventanilla Única lo que hace es que al propietario le ahorra todo el procedimiento.

El patrimonio se conserva porque se le tiene un aprecio especial y porque significa algo para nosotros. El patrimonio nos hace crear un sentido de identidad son esas cosas que nos hacen ser guatemaltecos, que nos diferencian o identifican como grupos. El patrimonio cumple con una función social porque representa algo para nosotros, es aquello que una sociedad elige como importante.

La categorización de los inmuebles tiene fichas de registro, pero son descriptivas, pero no hay un documento que especifique o que aclare por que se le puso determinada categoría a un inmueble esta nomina se debiese inscribir en el Registro General de la Propiedad y notificarle a cada propietario que categoría de inmueble posee. Esa inscripción está pendiente, se tiene el plan de realizarlo el otro año para que así en todas las certificaciones del Centro Histórico aparezca de una vez que categoría es el inmueble.

La ley de Patrimonio nos brinda una definición un tanto ambigua al indicar que todo aquel inmueble mayor de cincuenta años es declarado patrimonio de la nación. Son todos los bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica histórica artística obras de ingeniería en su entorno.

Esta situación no debería de ser así pues si por una parte es cierto que desde el punto de vista legal se les considera patrimonio cultural, por la otra parte, desde el punto de vista arquitectónico existen casas dentro y fuera del Centro Histórico que tienen mas de cincuenta años que no reúnen los elementos para declararlas patrimoniales, por ejemplo quiere decir que de aquí a veinte años muchas casas de colonias, de las que se hicieron en serie van a ser patrimonio de la nación, ahí estamos mal.

Para la UNESCO un monumento debe reunir valores universales desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

5.3. Cuestiones que se dan en la práctica.

El Departamento del Centro Histórico mantiene en forma permanente Inspectores de Campo quienes salen a las calles a inspeccionar los inmuebles, que no se este violando la legislación referente al Centro Histórico, y en especial a verificar que no se estén elaborando obras sin el permiso correspondiente. De igual manera existe otra clase de inspección realizada por profesionales.

El señor Pablo Leonel Chutan Orellana, comenta que a una persona se le brinda una asesoría para mejorar el tratamiento de su inmueble, en base a su propuesta se le puede indicar si es factible.

En opinión de la arquitecta Margarita Ríos, en la misma entrevista que me concedió, se debe de considerar que en la práctica se observa que se aplica la teoría de la restauración derivado a que cada inmueble se trata de diferente manera, por la clase de los materiales, por los años que tienen, y básicamente por la arquitectura, la morfología externa e interna, su contenido histórico, y solamente en caso de una pérdida total, gracias a un registro fotográfico se podría volver a reconstruir con materiales nuevos.

La Dirección General Del Patrimonio, por mandato legal debe emitir un dictamen para aprobar la intervención de un inmueble, luego está la Municipalidad de Guatemala, que apoya a la Dirección General del Patrimonio, se debe de tener un análisis del inmueble para luego intervenirlo, existe un trámite administrativo para obtener permiso de intervenir un inmueble ubicado en el Centro Histórico el cual se efectúa en la Ventanilla Única debido a que esta es una fusión entre el Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala, se presentan formularios similares a los que se presentan para una licencia de construcción normal se presentan requisitos para dos instituciones y tres departamentos diferentes siendo estos requisitos: el juego de planos de estado actual, planos de intervención, certificación del Registro de la Propiedad, y cuestiones ya formales como por ejemplo que el proyecto se apegue a la ley.

En la misma entrevista la licenciada Claudia González comenta que los propietarios de estos inmuebles atentan contra los mismos, por no haber sido debidamente notificados de que su inmueble es Patrimonio Cultural. Los propietarios en algunos casos hacen caso omiso de estas disposiciones y demuelen sus inmuebles o los intervienen sin contar con la autorización de los entes encargados de velar por la conservación del Centro Histórico.

El procedimiento para iniciar acciones al momento de tener conocimiento de una depredación de un bien cultural es el mismo que el de cualquier otro delito: se recibe la denuncia, se inicia la investigación normal, se requieren informes a las entidades administrativas para determinar si fueron las personas directamente responsables por omisión de ciertos requisitos administrativos, o bien si han sido las mismas autoridades las que han autorizado la intervención y no se apegaron a lo que el Centro Histórico requiere para su conservación.

La licenciada Marisol Pop comenta que: en el transcurso de la investigación el Ministerio Público solicita que se le proporcione un valor aproximado del daño que se le ha causado al inmueble, para que a través de la Procuraduría General de la Nación se solicite que se fije una multa por daños. Se ha tropezado con el problema de que no existe un criterio para ponerle un valor al inmueble, y de ese valor extraer el monto de los daños, en la practica se utiliza el dictamen de un valuador autorizado, el problema es que esta persona no tiene los criterios técnicos que en el Ministerio de Cultura y Deportes se emiten, ya que por mandato legal el único ente facultado para emitir dictámenes es la Dirección

General a través de sus técnicos, pues ellos son los únicos conocedores de este tema que es una materia especializada.

Cuando existe una denuncia en la Municipalidad de Guatemala, ellos inmediatamente remiten la documentación para obtener la opinión técnica, la cual es fundamental pues es el corazón para que jurídicamente se pueda decir si hubo o no un delito. Cuando se recibe la denuncia inmediatamente se hace la supervisión por parte de los técnicos, y con el dictamen de los mismos se elabora la denuncia por parte del Director General, quien la presenta al Ministerio Público por vía fax, en virtud de no tener el tiempo ni los recursos necesarios para efectuar el viaje hasta la Antigua Guatemala cada vez que se tenga que presentar una denuncia.

Anteriormente se han tenido problemas por el desconocimiento por parte de los tribunales, y anteriormente a la creación de la fiscalía especializada también el Ministerio Público desconocía la Ley del Patrimonio, afirmando que estos no eran delitos de impacto social.

En cuestiones legales se han encontrado con el problema de que la defensa argumenta de que si bien es cierto de que el inmueble es Patrimonio Cultural, también lo es que no se le dio aviso en ningún momento al propietario, lo cual viola su derecho de defensa por lo tanto se violentan sus derechos constitucionales.

A pesar de que el Artículo veintiséis de la Ley del Patrimonio Cultural, manda que como un efecto de la declaratoria de Patrimonio Cultural se debe de notificar al propietario, y debe anotarse en el Registro General de la Propiedad. Elementos que no se dan por la misma problemática de que no se puede localizar al propietario.

A lo cual nosotros argumentamos que la misma ley determina que un bien es patrimonio cultural, ya sea por ministerio de Ley o por declaratoria.

Otra problemática que se está dando es que existen inmuebles abandonados, con el objetivo de que se deterioren, pues han ingresado expedientes para intervenirlos, pero no se les ha autorizado que realicen la intervención.

No existe una figura penal de abandono de estos bienes, el problema más grande que se tiene es que demuelen los interiores para construir parqueos, dejando únicamente la fachada.

A raíz de todos los problemas que se tenían se creó la Fiscalía De Delitos Contra El Patrimonio, cuya sede está en la Antigua Guatemala. Y hace como seis meses se creó la Fiscalía Distrital ubicada en Peten, a consecuencia del robo de una estela en Yaxha.

La Policía Nacional Civil, nunca ha reportado al Ministerio de Cultura ningún hecho de esta índole.

Moisés Aldana Inspector de Monumentos, del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales del Ministerio de Cultura y Deportes comenta en entrevista que me brindo el lunes dieciocho de diciembre del año dos mil seis que: los inmuebles que pertenecen al círculo del Centro Histórico están protegidos por la Ley del Patrimonio Cultural, para efecto de demolición o modificación, en los mismos se deben de llenar ciertos requisitos que exige la Municipalidad de Guatemala y el Instituto de Antropología e Historia, de tal manera que se hace una inspección al lugar de parte del Departamento de Monumentos y el Departamento de PROCORBIC para evaluar la importancia histórica del inmueble, seguidamente los Departamentos hacen un dictamen y previo a cualquier demolición o remoción de tierra se hace necesaria la investigación del lugar por parte de un arqueólogo, mediante posos de sondeo, para determinar la existencia de vestigios ya sea hispánicos, prehispánicos, republicanos, que puedan estar en el lugar, el arqueólogo emite un dictamen y un informe donde detalla los resultados de esta investigación y en base a ese dictamen y el informe el IDAEH determina si es factible o no la realización de los trabajos. El último trabajo que se ha hecho en el Centro Histórico fue aproximadamente hace dos años por la arqueóloga Marlen Garnica, realizado en tres casas que están ubicadas en la octava calle de la zona uno, las cuales serán utilizadas para futuras instalaciones de ampliación del servicio médico de APROFAM. Ella realizó alrededor de veinte pozos de aproximadamente ocho metros, y determino que el lugar había sido utilizado antes de las tres construcciones. Encontrando como resultado restos de ollas, platos, tazas, vestigios como teteras, algunos fragmentos de vidrio hierro, en conclusión el área

también fue utilizada como basurero y como botadero de ripio que salio del terremoto de 1917 más o menos.

Para eso sirve la investigación arqueológica previa a la demolición o remodelación de los inmuebles del Centro Histórico. El propietario del inmueble es quien debe costear la investigación.

La arquitecta Chang, siempre en la misma entrevista que me concediera apunta que las cuestiones que se dan en la práctica son las siguientes:

“La Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes es la encargada de velar por el patrimonio cultural de toda la nación, el Departamento de la Dirección que se encarga de los bienes inmuebles es PROCORBIC, (Programa de restauración y conservación de bienes culturales), y dentro de este departamento hay una persona que es la encargada, el proceso de la Ventanilla Única lo que hace es un único tramite para obtener la resolución de la factibilidad de lo que se quiere hacer, este procedimiento tiene un estándar vial de 16 días hábiles lo cual es evidentemente mas rápido, estos días se cuentan a partir del día lunes, el día martes la arquitecta encargada de Centro Histórico y yo corroboramos que los planos son un reflejo de lo que hay en la realidad, chequeamos el entorno pues en los planos aparece únicamente el inmueble que quieren intervenir, realizar la inspección de campo, el día miércoles se reúnen con los arquitectos de Planificación Urbana, para evaluar el expediente ven que todo esté en orden, se piden correcciones en el caso de ser necesario y si todo sale bien, mandan el expediente a PROCORBIC, donde se

emite un dictamen técnico, el cual pasa al departamento jurídico, donde se elabora una resolución que tiene una validez legal lo firma el supervisor, lo mandan a Ventanilla Única, donde se emite una resolución, se manda al departamento de planificación de la construcción urbana, y ahí al cliente se le entrega su licencia con todas las resoluciones.

Hay cosas que van surgiendo y que no están contempladas en ninguna ley, como es el caso de las vayas publicitarias y las gigantografías, la Municipalidad si ha tenido esa capacidad de generar reglamentos conforme van apareciendo los problemas. Centro Histórico no ha tenido esa rapidez de respuesta.

Políticamente existen muchos puestos que no son técnicos, por lo cual no se puede coordinar correctamente. Antes de la Ventanilla Única habían muchos problemas de demolición, cosa que se ha evitado en gran medida porque hay técnicos que salen todos los días a campo y cuando ven algo que le párese extraño entonces llaman por radio y preguntan si tal obra posee licencia de construcción en determinado inmueble e inmediatamente obtienen una respuesta, si no la tuviera lo reportan a un Juzgado de Asuntos Municipales o al Ministerio Público. PROCORBIC no tiene técnicos que salgan a campo todo el tiempo, por eso se apoyan en Centro Histórico.

La parte política esta muy metida en Centro Histórico, todas las familias de la clase alta tienen o han tenido una propiedad en Centro Histórico, y en ese éxodo cuando todo el mundo se fue a vivir a otro lado empezaron a arrendar,

subarrendar, entonces no era una casa sino se arrendaban cuartos, o comercios. Los propietarios originales ya murieron o están muy viejitos, y el encargado a veces es un sobrino, pues muchos de ellos no tuvieron ni siquiera descendencia directa, pues esto hace que muchas veces no sepan que categoría es su inmueble o que significa que su inmueble posea determinada categoría.

Cuando se inicio Centro Histórico si hubo un proceso de divulgación. El problema es que eso fue hace siete años, y el acceso a la información ha faltado, por lo cual es necesario hacer saber que es el Centro Histórico, idealmente deberían de haber catálogos, terminar el Plan Maestro Centro Histórico. Que se empezó pero no se termino, debemos tener levantamientos.

Existe poca información en las instituciones públicas ya sea porque la persona que ocupo el puesto anteriormente no dejo información o por la que lo ocupa quiere empezar de cero. En otros países cuando una persona va a invertir en un patrimonio de la nación el Gobierno les subsidia hasta el noventa por ciento, cosa que en Guatemala no ocurre.”

CONCLUSIONES

1. El Centro Histórico es un conjunto habitacional, de interés político, económico, social y cultural, además es considerado patrimonio cultural de la nación, en virtud de su historia.
2. El estado esta obligado por mandato legal a conservar el patrimonio cultural de la nación, en virtud de ser lo que a nivel mundial nos identifica como guatemaltecos.
3. El Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, es una dependencia de la Unidad de Planificación Urbana, se encuentra ubicado en la 7ª Av. 11-67 zona 1 de la ciudad de Guatemala, en el tercer nivel del Palacio de Correos y Telégrafos, y es aquí donde se debe iniciar cualquier tramite relativo a la obtención de autorización o licencia para intervenir los inmuebles ubicados en Centro Histórico.
4. El Responsable Civil ante el Estado por los daños causados a las fachadas de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, es la persona que sin la autorización emitida por la Ventanilla Única del Centro Histórico, altere o intervenga dichas fachadas.

RECOMENDACIONES

1. Debe de haber mayor divulgación de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, de los acuerdos municipales, y ministeriales que regulan la materia.
2. Se debe hacer conciencia y publicidad del valor que tiene el patrimonio cultural de la nación, para evitar que se le cusen daños a estos inmuebles, y al mismo tiempo para saber determinar el monto de la indemnización, en la eventualidad que llegaren a ocurrir daños.
3. La Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Guatemala, debe proporcionarle los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Departamento del Centro Histórico, a causa de ser en éste lugar donde se realiza el procedimiento para obtener la autorización o licencia para intervenir uno de los referidos inmuebles.
4. Las personas que intervengan o alteren inmuebles ubicados en el Centro Histórico, deben asesorarse de cómo pueden intervenir dichos inmuebles sin ocasionar daños al patrimonio cultural de la nación.

Anexos

ACUERDO No. COM-011-03**CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 26-97, emitió la “Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación”, con el objeto de lograr el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural, sea éste de propiedad pública o privada.

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo del Ministerio de Cultura y Deportes No. 328-98, se declaró y delimitó el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por el casco urbano, donde se fundó La Nueva Guatemala de la Asunción, sometiéndolo a un régimen especial para su protección y conservación.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de agosto del 2000, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad, siendo indispensable complementarlo con un marco regulatorio que permita un manejo sostenido y posibilite su revitalización.

CONSIDERANDO:

Que el actual Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, señala que corresponde al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, el ordenamiento territorial y control urbanístico de su jurisdicción, así como la aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente considerado y lo que establecen los artículos 58, 59, 60, 61, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 y 42 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002; 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 23, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 55, 61, 62, 63, 67 y 70 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 reformado por el Decreto 81-98 y el Decreto No. 56-95, todos del Congreso de la República,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

“MARCO REGULATORIO DEL MANEJO Y REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO”

Capítulo I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las normas, incentivos e instrumentos para el manejo y la revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, complementario al cuerpo legal vigente.

Artículo 2. Definiciones: Para la comprensión de las normas que conforman este Marco Regulatorio se establecen las siguientes definiciones, en el orden en que se relacionan con el mismo:

a) Delimitación del Centro Histórico. El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por la parte central del casco urbano, donde se fundó la Nueva Guatemala de La Asunción, comprendido desde la Avenida Elena, hasta la doce avenida y de la primera calle hasta la dieciocho calle de la zona uno.

b) Conservación. Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

c) Restauración. Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro del Patrimonio Cultural en toda su integridad.

d) Rehabilitación. La habilitación de un bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.

e) Reconstrucción. La acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente.

f) Alteración o Intervención. Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.

g) Revitalización. El proceso propuesto para la recuperación del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, que promueve la protección del patrimonio tangible e intangible, la recuperación del ambiente urbano, físico y social y la dinamización de la economía, para mejorar en forma integral, la calidad de vida de los vecinos y usuarios del Centro

Histórico.

h) Unidad de Gestión Urbana, Unidad de Manejo o Barrio. Es la división territorial básica que fue establecida sobre la base de los barrios tradicionales o sectores del Centro, su origen y relación histórica, la homogeneidad de los usos del suelo y sus características tipológicas. Estas unidades se consideran esenciales para consolidar la imagen objetivo del Centro Histórico en las diferentes partes que lo integran, mediante un proceso de participación ciudadana que asegure el manejo adecuado de los usos, funciones, infraestructura, mobiliario urbano y la concordancia con el entorno.

i) Núcleos de Gestión Urbana. Conjuntos o elementos urbanos específicos que por sus características especiales, históricas-patrimoniales y funcionales, así como por su posición estratégica dentro de las Unidades de Gestión Urbana, los convierte en objetivos prioritarios de revitalización.

j) Imagen Objetivo: La visión que se espera consolidar de acuerdo a las características de cada Unidad de Gestión Urbana a través de la regularización de los usos y funciones urbanas, así como las condiciones medio ambientales.

k) Condiciones de Unidad y Concordancia Urbanística: Conjunto de criterios compositivos cuya función es integrar las edificaciones nuevas, ampliaciones y remodelaciones con los inmuebles del entorno inmediato, principalmente los de valor patrimonial.

l) Crujía: Partes o módulos de una edificación que corresponden generalmente al espacio construido entre la calle y un patio, o entre dos patios. La primera crujía corresponde al espacio comprendido entre la calle y el primer patio.

m) Tabla de Criterios de Localización de Establecimientos Abiertos al Público y otros Usos en Centro Histórico: Es el principal instrumento para la regularización de los usos en el Centro Histórico mediante la aplicación de usos prioritarios, permitidos, condicionados y no permitidos, y esta planeada en forma específica para cada Unidad de Gestión Urbana para alcanzar su imagen objetivo.

n) Uso Residencial: El uso para vivienda ya sea unifamiliar o multifamiliar. En aquellas Unidades de Gestión Urbana que, de acuerdo a sus características, el uso residencial es predominante, éste será protegido e incentivado, permitiendo que se realicen actividades compatibles de bajo impacto tipo barrial y excluyendo los usos no compatibles.

o) Uso Prioritario: Aquel uso que se considera estratégico para consolidar la imagen objetivo de la Unidad de Gestión Urbana y que será incentivado de conformidad con este reglamento para promover su desarrollo.

p) Uso Permitido: Aquel que no incide negativamente en el desarrollo de las actividades prioritarias de la Unidad de Gestión Urbana.

q) Uso Condicionado: Aquel que no estando prohibido, su autorización dependerá del impacto que ocasione por la naturaleza del establecimiento y de la propuesta que se haga para la mitigación de los factores de impacto.

r) Uso no Permitido: Aquel que por su naturaleza causa impacto negativo en la revitalización del Centro Histórico como área especialmente protegida.

Capítulo II VIALIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 3. Modelo Vial del Centro Histórico: El modelo vial del Centro Histórico es parte del sistema vial primario de la Ciudad de Guatemala, estará integrado por vías de diferente jerarquía siendo en su orden las siguientes: a) la circunvalación externa, b) la circunvalación interna, c) vías colectoras; d) vías y zonas peatonales y semipeatonales; y e) estacionamientos.

Artículo 4. Circunvalación Externa. Es el proyecto vial de mayor jerarquía en el Centro Histórico y se encuentra contemplado en el Plan Maestro de Transporte de la Ciudad. Esta circunvalación está concebida para conducir el tráfico mixto alrededor del Centro Histórico y servir de opción mas expedita al evitar cruzarlo por sus calles internas, a la vez que lo delimita y confina las actividades al interior. Con esta vía se aliviarían los problemas de congestión vial y la contaminación ambiental del área a revitalizar. El trazo de la circunvalación externa esta propuesta así: Al norte por el par vial que conformarían la primera y segunda calles, cruzando hacia el sur por la Avenida Elena donde cruzaría hacia el este hasta llegar, por la 27 calle de la zona 5, al Bulevar de Jardines de la Asunción y la Calle de las Victorias.

Artículo 5. Inmuebles Afectos: Con el objeto de poder ejecutar el proyecto de la circunvalación externa del Centro Histórico se declaran afectos al mismo, los inmuebles que se detallan a continuación:

- 1.3 avenida 2-02, zona 2
- 2.3 avenida 1-68, zona 2
- 3.3 avenida 2-00, zona 2
- 4.4 avenida 2-03, zona 2
- 5.4 avenida 1-65, zona 2
- 6.7 avenida 1-92, zona 2
- 7.7 avenida 1-74, zona 2
- 8.13 avenida 1-14, zona 2

- 9.1 calle 13-13, zona 2
- 10.1 calle 13-37, zona 2
- 11.1 calle 13-09, zona 2
- 12.7 avenida 0-54, zona 2
- 13.7 avenida 0-44, zona 2
- 14.8 avenida 0-23, zona 2

El Departamento de Control de la Construcción Urbana no permitirá nuevas construcciones o modificaciones en dichos inmuebles y será el responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6. Plazo de Ejecución: Es responsabilidad de la Municipalidad de Guatemala la gestión de financiamiento y mecanismos que permitan la ejecución de los tramos pendientes del proyecto que contempla la circunvalación externa del Centro Histórico, en un plazo no mayor de cinco años.

Artículo 7. Circunvalación Interna: Es una vía de segunda jerarquía, cuyo trazo corresponde a la traza urbana actual, comprende de la cuarta avenida a la novena avenida y de cuarta calle a la trece calle, en la cual se permitirá la circulación de transporte urbano y vehículos livianos. La circunvalación interna delimita la Unidad Central del Centro Histórico.

Artículo 8. Vías Colectoras: Son vías de tercera jerarquía que bordearán las Unidades de Gestión Urbana y que serán definidas para conducir las rutas de transporte urbano y de vehículos livianos. La Entidad Metropolitana Reguladora de Tránsito -EMETRA-, definirá éstas vías colectoras y velará para que, de acuerdo a las posibilidades técnicas, el transporte urbano circule en la periferia de las Unidades de Gestión Urbana.

Artículo 9. Vías y zonas peatonales y Semipeatonales: La jerarquización de las vías permitirá crear vías peatonales y semipeatonales para darle preeminencia al peatón sobre el vehículo y crear condiciones para valorizar el patrimonio urbanístico y arquitectónico. Las vías peatonales o semipeatonales se crearán en aquellos ejes viales que no interfieran con el funcionamiento del sistema vial y el transporte vehicular. Estas se implementarán especialmente en los conjuntos monumentales de alto valor patrimonial o en áreas de interés turístico, así como a solicitud de los vecinos de las Unidades de Gestión Urbana. EMETRA autorizará los horarios o fechas específicas y las condiciones para el cierre de vías y zonas semipeatonales. En ningún caso se impedirá el ingreso de vehículos de bomberos, ambulancias y otros servicios de emergencia.

Artículo 10. Estacionamientos Abiertos al Público. Los estacionamientos abiertos al público para vehículos livianos dentro del perímetro del Centro Histórico, serán aprobados por el Departamento de Control de la Construcción Urbana previo dictamen favorable de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, y del Consejo Consultivo del Centro Histórico. Los estacionamientos abiertos al público existentes, deberán recuperar el

cerramiento del inmueble de conformidad con la unidad y concordancia urbanística del entorno. Los estacionamientos nuevos deberán cumplir con los requisitos establecidos conjuntamente por el Departamento de Control de la Construcción Urbana y el Consejo Consultivo del Centro Histórico, los cuales serán desarrollados en un Reglamento que emitirá el Concejo Municipal.

Artículo 11. Requisitos Mínimos: En tanto se emite el Reglamento de estacionamientos abiertos al público para vehículos livianos en el Centro Histórico, deberá cumplirse con lo dispuesto en los Artículos 4, 9, 18, 19 y 20 del Reglamento de Diseño de Entradas y Salidas y Disposición de Estacionamientos Privados en el Municipio de Guatemala.

EMETRA y el Consejo Consultivo del Centro Histórico velarán para que en las manzanas donde ya existan estacionamientos abiertos al público no se autoricen nuevos a menos que sea estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de revitalización, ya que con ellos se daña y se pierde el entorno arquitectónico del Centro Histórico.

Artículo 12. Señalización Vial: Es responsabilidad de EMETRA hacer la señalización vial con base en el modelo físico-espacial del Centro Histórico.

Capítulo III Transporte Público

Artículo 13. Subsistema de Transporte del Centro Histórico: En el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, funcionará un subsistema de transporte público que forma parte y estará en concordancia con el sistema de transporte público del área metropolitana de la Ciudad. Dicho subsistema deberá reunir características que incluyan un diseño de las rutas, la limitación del número de unidades por ruta que puedan ingresar al Centro Histórico y la localización de las paradas de buses de transporte urbano a una distancia no menor de trescientos metros, medidas que coadyuvan a la revitalización del Centro Histórico, revirtiendo el proceso de deterioro urbanístico y vial del mismo.

Artículo 14. Regulación del Transporte en el Centro Histórico: La regulación del transporte urbano y extraurbano, en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala le corresponde a EMETRA con la intervención previa del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 15. Transporte Extraurbano: A partir de la vigencia del presente Marco Regulatorio queda prohibido el ingreso de unidades de transporte extraurbano al Centro Histórico. Las rutas de transporte extraurbano autorizadas a la fecha deberán, en un plazo máximo de tres meses fijado por EMETRA, adecuar su recorrido para no ingresar al Centro Histórico. Las empresas de transporte extraurbano que tengan su terminal de buses autorizada en el Centro Histórico, deberán trasladarlas fuera del Centro Histórico en un plazo

que no exceda de dos años. El Departamento de Control de la Construcción Urbana no permitirá la construcción, remodelación o cambio de uso de inmuebles dentro del Centro Histórico, para el funcionamiento de terminales de buses extraurbanos, así como de oficinas de transporte de carga.

Artículo 16. Interconexión Norte-Sur: Se establece la ruta verde como el eje central de la interconexión norte – sur de la Ciudad de Guatemala. En el Centro Histórico estará conformada por el par vial de la sexta y séptima avenidas entre la dieciocho y primera calles y en este par vial EMETRA no podrá autorizar la circulación de otras rutas de transporte urbano. Tendrá las siguientes características especiales: a) buses articulados o unidades de transporte en buen estado, b) horarios y paradas reguladas a una distancia no menor de trescientos (300) metros; y, c) terminales de transferencia ubicadas fuera del límite del Centro Histórico.

Artículo 17. Reordenamiento de Rutas. El reordenamiento de las rutas del transporte urbano por parte de EMETRA, deberá hacerse partiendo de los siguientes lineamientos:

- a) La prohibición de transitar en el interior del área definida como circunvalación interna del Centro Histórico, excepto la ruta verde.
- b) Las rutas de transporte urbano que se autoricen deberán cumplir con lo establecido en el artículo ocho de este Reglamento.
- c) Las rutas que no tengan como destino el Centro Histórico, deberán rediseñarse para que no ingresen a éste, utilizando la circunvalación externa u otras vías.

Artículo 18. Taxis: Con la finalidad de prestar un adecuado servicio a los usuarios se permitirá la circulación de taxis en el Centro Histórico. A partir de la vigencia de este reglamento no se aprobarán nuevas solicitudes para taxis estacionarios.

Artículo 19. Transporte Pesado. Se prohíbe la circulación de transporte pesado de más de 3.5 toneladas de la 5ª calle a la 9ª calle, entre 6ª y 8ª avenidas de la zona 1 de esta ciudad, por ser el área de mayor riqueza patrimonial. La violación a esta disposición será sancionada conforme al artículo 184 numeral 4) del Reglamento de la Ley de Tránsito, por la Policía Municipal de Tránsito, con multa de Q.500.00. Quedan excluidos de esta prohibición los vehículos de servicios públicos y aquellos que por circunstancias específicas cuenten con la autorización previa de EMETRA.

Capítulo IV USO DEL SUELO

Artículo 20. Unidades de Gestión Urbana. Las Unidades de Gestión Urbana, Unidades de Manejo o Barrios que conforman el Centro Histórico han sido establecidas sustentándose en

su historia, riqueza patrimonial, vocación del suelo, así como las demás condiciones que las integran y particularizan, siendo las siguientes:

1. Unidad Central
2. La Recolectión
3. San Sebastián
4. La Merced
5. Colón
6. Santo Domingo
7. Centro América
8. El Paraninfo
9. El Hospital
10. El Santuario de Guadalupe
11. Área de Transición

Artículo 21. Delimitación. Las Unidades de Gestión Urbana que han quedado definidas en el artículo anterior, se delimitan de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN URBANA

1. **Unidad Central:** Entre 4ª. Avenida y 9 avenida / entre 4ª. Calle y 13 calle.
2. **Recolectión:** Entre Avenida Elena y 4ª. Avenida / entre 1ª calle y 6ª. Calle.
3. **San Sebastián:** Entre 4ª. Avenida y 9ª avenida / entre 1ª calle y 4ª calle.
4. **La Merced:** Entre 9ª. Avenida y 12 avenida / entre 1ª. Calle y 7ª calle.
5. **Colón:** Entre 9ª avenida y 12 avenida / entre 7ª calle y 10 calle.
6. **Santo Domingo:** Entre 9ª avenida y 12 avenida / entre 10ª calle y 18 calle.
7. **Centro América:** Entre Avenida Elena y 2ª avenida / entre 13 calle y 18 calle.
8. **El Paraninfo:** Entre avenida Elena y 4ª avenida / entre 12 y 13 calle y entre 2ª y 4ª avenida / entre 13 calle y 15 calle.
9. **El Hospital:** Entre Avenida Elena y 4ª avenida / entre 12 calle y 9ª calle
10. **El Santuario:** Entre Avenida Elena y 4ª avenida / entre 9ª calle y 6ª calle.
11. **Área de Transición:** Entre 4ª avenida y 9ª avenida / entre 13 y 18 calle; y entre 2ª avenida y 9ª avenida / entre 15 y 18 calle.

Artículo 22. Normas de Manejo. Cada una de las Unidades de Gestión Urbana que se definieron, tendrá normas específicas de manejo de conformidad con la imagen objetivo de revitalización que se pretende alcanzar. Para el efecto, se incentivan usos compatibles, se desestimula usos no deseables y se prohíbe en forma expresa y categórica los usos no permitidos.

Artículo 23. Criterios de Localización. Las Unidades de Gestión Urbana, para alcanzar la imagen objetivo de cada una de ellas, serán manejadas de acuerdo con criterios de localización de establecimientos según el uso del suelo, y se definen en:

PR = Uso prioritario
P = Uso permitido
C = Condicionado
N = No permitido

Artículo 24. Dictamen Previo. Todo establecimiento nuevo que se instale en el Centro Histórico a partir de la vigencia de este Marco Regulatorio, previo a iniciar el trámite de solicitud de licencia de construcción o cambio de uso del inmueble, deberá contar con el dictamen previo de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y del Consejo Consultivo del Centro Histórico sobre su localización.

Artículo 25. Medidas de Mitigación. Si en el dictamen de autorización de localización de establecimientos, se establece que por el tipo de actividad que se desarrollará es necesario cumplir con medidas de mitigación, el interesado deberá presentar ante el Departamento de Control de la Construcción Urbana el formulario respectivo.

Artículo 26. Niveles Máximos de Emisión de Sonido. Los niveles máximos de emisión de sonido al exterior de los establecimientos ubicados en el Centro Histórico, deberán ajustarse a la siguiente Tabla:

Tabla No. 2
NIVELES MAXIMOS DE EMISIÓN DE SONIDO

Unidades de Gestión Urbana	Horario 7:00 A.M. - 8:00 P.M.	Horario 8:00 P.M. - 7:00 A.M.
La Recolectión, San Sebastián, La Merced, Santo Domingo, Centro América, Paraninfo, El Hospital, y El Santuario de Guadalupe.	60 decibeles	50 decibeles
Central, Colón y Transición	65 decibeles	60 decibeles

Tabla No. 1
TABLA DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y OTROS USOS
EN EL CENTRO HISTÓRICO

PR= Prioritario

P= Permitido

C= Condicionado

N= No permitido

Grupo	Tipo de Establecimiento	Central	Recolección	San. Sebastián	La Merced	Colón	Santo Domingo	Transición	Centro América	El Parainfo	Hospital	El Santuario
Residencial	Unifamiliar	P	PR	PR	PR	PR	PR	P	PR	PR	P	P
	Multifamiliar	P	PR	PR	PR	PR	PR	P	PR	PR	P	P
Turismo	Hoteles y hospedajes	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Servicios turísticos	PR	C	C	C	P	P	PR	C	C	P	P
Cultura	Galerías y museos	PR	C	PR	P	P	PR	P	C	C	P	P
	Servicios culturales / cafés culturales	PR	C	PR	P	P	PR	P	C	C	P	P
Servicios Especializados	Médico hospitalarios	P	P	P	P	P	P	P	C	C	PR	P
	Gobierno	P	P	P	P	P	P	P	C	C	P	P
	Profesionales	PR	P	PR	P	PR	PR	PR	P	PR	PR	PR
	Oficinas de servicios, incluyendo financieros	PR	N	N	P	PR	P	PR	N	P	P	PR
Industria	Talleres industriales	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Bodega	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	N
	Artesanía	PR	P	P	PR	PR	PR	P	P	P	P	P
Comercio Barrial	Varios	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Expendio y consumo de comidas	Comedores y restaurantes	P	C	C	C	P	P	P	C	C	P	P
Consumo de Licores	Bares y cantinas	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	C
	Comedores y restaurantes / café-bar	C	N	N	N	C	C	C	N	N	C	C
	Discotecas	C	N	N	N	C	N	N	N	N	N	N
Comercio Sexual	Barra show	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Prostíbulos y similares	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Espectáculos	Teatros	PR	N	N	N	PR	PR	P	N	P	N	N
	Cines	P	N	N	N	C	C	C	N	N	N	N
	Juegos pasivos	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Comercio	Venta de Productos y Servicios	PR	C	C	C	P	P	P	C	C	P	C
Centros Educativos	Escuelas privadas y públicas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Escuelas especializadas de idiomas ó de baja intensidad poblacional	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Higiene y Arreglo Personal	Centros de belleza integrados	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
	Gimnasios	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Servicios a Vehículos	Talleres Mecánicos	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
	Lavado de Carros "Car Wash"	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

Servicios Religiosos	Iglesias	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Expendio de productos peligrosos	Gas propano, y/o pólvora, gasolineras, derivados	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

Artículo 27. Sonido en Áreas Públicas. En las áreas públicas del Centro Histórico, no podrán instalarse y utilizarse aparatos reproductores de la voz y el sonido. Eventos culturales, religiosos, políticos, promocionales o similares deberán previamente contar con autorización del Departamento del Centro Histórico, quien señalará los requisitos mínimos a cumplir, con el objeto de no afectar otras actividades y proteger las actividades propias de cada Unidad de Gestión Urbana. Consecuentemente, no se permitirá que los Establecimientos Abiertos al Público o la economía informal instalen o utilicen bocinas o aparatos reproductores del sonido y la voz hacia o en las calles, aceras o parques. En respeto a la libertad de expresión y culto garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, cualquier persona, sin necesidad de solicitar autorización, podrá usar los parques del Centro Histórico para expresar sus ideas pero sin el uso de bocinas, alto parlantes o cualquier otro aparato reproductor del sonido y la voz que afecte otras actividades.

Artículo 28. Uso de energía eléctrica. Los propietarios de inmuebles que faciliten el uso de energía eléctrica para desarrollar actividades en la vía pública serán sancionados conforme el Artículo 48 de este Marco Regulatorio, sin menoscabo de las sanciones a que pueda hacerse acreedor conforme a los Reglamentos de la Empresa Eléctrica.

Artículo 29. Usos no Permitidos. No se permitirán establecimientos que presenten usos, características y factores de impacto que se detallan a continuación:

- a) Que produzcan emanaciones que sean nocivas y/o olores que se perciban a lo externo del establecimiento y que produzcan cambio en el color del aire, perjudicando o causando molestia al entorno, personas, bienes o edificaciones. Se permitirá el uso de chimeneas de cocinas o de escape de plantas generadoras de electricidad siempre y cuando cumplan con medidas de mitigación de impacto ambiental.
- b) Que produzcan vibración o trepidación perceptible en cualquier punto de sus colindancias y/o de lotes vecinos o cercanos, a cualquier hora y en cualquier punto de la vía pública.
- c) Que produzcan ruidos mayores a los señalados en artículo 26 de la presente normativa, Tabla No. 2.
- d) Que utilicen materias nocivas, insalubres o peligrosas.
- e) Bodegas o industrias, exceptuando la producción artesanal para venta en el mismo sitio de producción.
- f) Hospedajes, pensiones, moteles según la clasificación del INGUAT.

Artículo 28. Sujeción a Normas Específicas: Los usos del suelo definidos como prioritarios, permitidos y condicionados deberán, en todo caso, sujetarse a las normas específicas del Reglamento de Construcción y del Reglamento de Establecimientos Abiertos al Público, emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 29. Creación del Distrito Centro Histórico. Se crea el Distrito del Centro Histórico como parte de la división del territorio del municipio de Guatemala. Dicho Distrito estará comprendido de la Avenida Elena a la doce avenida y de la primera calle a la dieciocho calle de la zona uno. Este Distrito contará con su Alcalde Auxiliar, por lo que se modifica el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, emitido por el Concejo Municipal en su artículo 26.

Artículo 30. Declaratoria de Áreas Residenciales. En virtud de la vocación prioritariamente residencial de las Unidades de Gestión Urbana de La Recolectación, San Sebastián, La Merced, Santo Domingo, Centro América y El Santuario de Guadalupe, se declaran como Áreas Residenciales.

Artículo 31. Organización de Vecinos. Los Comités Únicos de Barrio (CUB) organizados y con las atribuciones establecidas en el “Reglamento de Ordenamiento Territorial” aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 25 de octubre 2002, deberán coincidir en su organización con las Unidades de Gestión Urbana del Centro Histórico, y podrán proponer acciones encaminadas a su revitalización según su imagen objetivo.

Capítulo V UNIDAD Y CONCORDANCIA URBANÍSTICA

Artículo 32. Unidad y Concordancia Urbanística. Conjunto de criterios de diseño, cuya función es integrar las edificaciones nuevas, ampliaciones y remodelaciones con los inmuebles del entorno inmediato, principalmente los patrimoniales categorías A y B registrados en el Acuerdo Ministerial de Declaratoria del Centro Histórico.

Artículo 33. Rehabilitación de Inmuebles Categoría A: Serán permitidas todas aquellas intervenciones constructivas necesarias para la estabilidad estructural y la habitabilidad de los inmuebles categoría A, siempre y cuando las intervenciones guarden concordancia y garanticen el estilo y la integridad físico-espacial de la edificación, pudiendo utilizarse en casos especiales técnicas de restauración y tecnología moderna según las necesidades de cada proyecto.

Artículo 34. Densificación de Inmuebles categoría B: Para la densificación de los inmuebles categoría B, deberá conservarse y restaurarse la edificación comprendida en la 1ª crujía de conformidad con los criterios del artículo anterior. En la 2ª crujía se evaluarán las

intervenciones propuestas, de conformidad con el artículo anterior y las alturas máximas establecidas en la Tabla número 3 del presente Marco Regulatorio. De la 3a. crujía en adelante podrá construirse también de conformidad a las alturas máximas establecidas en la Tabla No. 3 del presente Marco Regulatorio.

Tabla No. 3
IMAGEN OBJETIVO Y ALTURAS PERMITIDAS
PARA INMUEBLES CATEGORÍAS C y D EN EL CENTRO HISTÓRICO

Unidad de Gestión Urbana	Imagen Objetivo	Alturas máximas	
		1ª crujía	2ª crujía
Central	Funciones turísticas, culturales, servicios profesionales y residenciales	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
La Merced	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
San Sebastián	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Recolección	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Colón	Funciones residenciales y servicios profesionales	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
Santo Domingo	Funciones residenciales y servicios profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
Transición	Servicios especializados, profesionales y turísticos Excepción: Inmuebles con acceso por la 18 calle	2 a 4 niveles	4 a 6 niveles
		hasta 6 niveles	
Centro América	Funciones residenciales y usos mixtos de tipo barrial Excepción: Inmuebles con acceso por la Avenida Centroamérica	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
		hasta 6 niveles	
El Paraninfo	Funciones residenciales, servicios culturales y profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
El Hospital	Servicios especializados de salud y hospitalarios	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles
El Santuario	Funciones residenciales y servicios profesionales	1 a 2 niveles	2 a 4 niveles

Artículo 35. Condiciones de Unidad y Concordancia Urbanística en Inmuebles Categorías C y D. Toda obra nueva o edificación en los inmuebles categorías C y D deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Alineación.

La línea de fachada deberá coincidir con el trazo original de la Unidad de Gestión Urbana, no permitiendo salientes excepto los balcones a partir del 2o. nivel, siempre que estén en concordancia con las edificaciones categorías A o B, de la cuadra.

b) Perfil.

Desde la perspectiva urbana, la parte superior de las edificaciones debe verse en forma horizontal, de manera que armonice con el paisaje tradicional del Centro Histórico de la

Ciudad de Guatemala.

c) Ritmo de vanos, macizos y continuidad de las líneas horizontales.

Las fachadas deberán guardar congruencia con las edificaciones categorías A o B de la cuadra, que sirven de marco a éstas, las cuales deberán armonizar con el trazo de los vanos y macizos, y las líneas horizontales guardarán congruencia con las de las cornisas, zócalos, dinteles, molduras y demás elementos arquitectónicos o estilísticos horizontales.

d) Alturas Permitidas.

Las alturas para inmuebles categorías C y D, se regirán por la Tabla No. 3 del presente Marco Regulatorio.

e) Distancia de la segunda Crujía.

La distancia de la segunda crujía medida en ángulo recto a partir de la línea de fachada será igual al de las edificaciones categorías A o B de la calle y en ningún caso será menor a cinco metros.

f) Proporción de Vanos y Macizos.

Deberán guardar congruencia con las proporciones de los vanos y macizos de las fachadas de los inmuebles categorías A o B, tanto con la proporción y composición de las ventanas, así como con la predominancia del macizo sobre los vanos.

Artículo 36. Altura Homogénea de la Cuadra. El criterio para definir la altura de los perfiles superiores de las fachadas, para las nuevas construcciones, remodelaciones o ampliaciones en una misma cuadra, es que el conjunto de edificaciones genere una altura homogénea y en el caso de existir alturas diferentes se referirá a los inmuebles de la categoría A o B más altos, siempre y cuando no supere las alturas establecidas en la Tabla No. 3 de la presente normativa.

Artículo 37. Color de Fachadas. La aplicación de colores en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico deberá cumplir con los siguientes criterios.

a) Para las edificaciones categoría A y B, cumplir con la paleta de colores aprobada por el Consejo Consultivo del Centro Histórico y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según estilo arquitectónico. En estos casos los criterios que privaran serán los siguientes:

- 1) Determinación del color original por medio de una cala.
- 2) De no encontrarse este por medio del procedimiento descrito, se referirá a la paleta antes mencionada

b) Para las edificaciones categoría C y D los colores de las fachadas deberán concordar con la paleta del estilo predominante en la cuadra.

c) Los inmuebles que constituyen una unidad patrimonial, independientemente que esté

fraccionada en diferentes usos o propietarios, deberá guardar unidad en el color.

d) En ningún caso se podrá utilizar pintura de aceite brillante.

e) Tendrá que aplicarse pintura a base de cal en cualquier inmueble cuyo sistema constructivo sea de mampostería de adobe.

La paleta de colores puede ser consultada en el Departamento del Centro Histórico y en las empresas comercializadoras de pinturas.

Artículo 38. Colocación de persianas Metálicas. Todas las persianas metálicas de protección para los inmuebles de uso comercial deberán ubicar su embobinado hacia el interior del inmueble para amortiguar el impacto negativo de este mecanismo en las fachadas e imagen exterior del inmueble. En estas persianas se permitirá la aplicación de pintura de aceite mate o semimate, en concordancia con el color del inmueble.

Artículo 39. Publicidad en el Centro Histórico. Queda prohibida la colocación de afiches, carteles u otros medios de publicidad comercial en las fachadas y cubiertas de los inmuebles declarados patrimonio histórico. Para la colocación de rótulos y anuncios se deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 16 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, emitido por el Concejo Municipal, sin perjuicio de lo que establece el artículo 47 del Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 40. Canalización Subterránea. En todas las intervenciones de rehabilitación urbanística con un monto mayor a Q.200,000 que se autoricen a partir de la vigencia de este Marco Regulatorio, será obligatoria la canalización subterránea de los tendidos aéreos de telecomunicaciones existentes. El Departamento de Control de la Construcción Urbana dará las directrices para el efecto. Así mismo la Municipalidad, en coordinación con las empresas de servicios, promoverá la canalización subterránea de las redes de servicios, con el fin de eliminar por completo el tendido aéreo de los cables y demás conducciones actualmente existentes.

Artículo 41. Resolución y Dictamen Previo. El Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala, no podrá autorizar licencias para la demolición, remodelación, restauración o construcción de un inmueble dentro del perímetro del Centro Histórico, sin contar con la resolución de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural según el contenido de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y dictamen previo del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Artículo 42. Bienes Declarados como Patrimonio Cultural. Los bienes declarados como patrimonio cultural de la Nación, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes. En caso de que no se cumpla con las acciones necesarias para mantener dichos inmuebles y evitar su deterioro estructural y el de sus detalles arquitectónicos, el Departamento del

Centro Histórico deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Advertir a los responsables que, en el caso que inmuebles de categorías A o B colapsen, no podrá hacerse ningún otro tipo de construcción que no sea la reconstrucción fiel del inmueble derruido.
- b) Dar asesoría técnica para orientar las acciones necesarias para la rehabilitación proponiéndose un convenio para que se invierta en la misma y que dicha inversión tenga los efectos de los incentivos que se indican en el siguiente capítulo.

Capítulo VI INCENTIVOS

Artículo 42. Incentivos. Con el objeto de propiciar el rescate y revitalización del Centro Histórico y alcanzar la imagen objetivo de las Unidades de Gestión Urbana, se establecen incentivos municipales a las inversiones que se realicen en los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del Centro Histórico. Estos incentivos municipales son complemento a los incentivos que contempla la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural Decreto No. 26-97 reformado por el Decreto No. 81-98, ambos del Congreso de la República.

Artículo 43. Exoneración de Licencia de Construcción. Se exonera del pago de la licencia de construcción al interesado en la ampliación, construcción reparación, restauración y reconstrucción de inmuebles localizados en el Centro Histórico. El interesado deberá presentar al Departamento de Control de la Construcción Urbana, escrito solicitando la exoneración, junto con la documentación que se le requiera para la autorización de la licencia. Control de la Construcción Urbana consignará como base de referencia el costo de la inversión que se hace en el inmueble y la licencia se registrará con valor cero.

Artículo 44. Régimen Especial del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El Departamento de Catastro operará dentro del sistema catastral con valor cero las nuevas intervenciones en los inmuebles ubicados en el perímetro del Centro Histórico, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el costo de la inversión sea mayor a los Q. 200,000;
- b) Que dentro de una Unidad de Gestión Urbana, de conformidad con la Tabla No. 1 de este Marco Regulatorio, la inversión este destinada a un uso prioritario y/o permitido.

Dicho Régimen Especial se aplicará por un período de diez años a los inmuebles destinados a un uso prioritario y por cinco años a los destinados a un uso permitido, régimen que se mantendrá siempre que no se cambie el uso del mismo. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que venza la licencia de construcción.

Artículo 45. Intervenciones Colectivas. Para la Municipalidad de Guatemala es prioritario

mejorar la calidad de vida de los residentes del Centro Histórico para lograr que permanezcan o regresen a él. Consecuentemente, gozarán del beneficio que se establece en el artículo anterior por un período de cinco años, los inmuebles en que se invierta en intervenciones colectivas. Se entiende por intervenciones colectivas aquellos en los que dos o más propietarios lleven a cabo proyectos específicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de dos o más inmuebles invirtiendo en proyectos tales como: áreas verdes, espacios abiertos, instalaciones deportivas, salones de usos múltiples, todos de uso privado común.

Artículo 46. Destino del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El monto del Impuesto Único sobre Inmuebles que la Municipalidad de Guatemala recaude de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico y que actualmente es administrado por el Fideicomiso de Apoyo a la Planificación Urbana, se destinará a una cuenta específica “Inversión Municipal en el Centro Histórico”.

Las prioridades de dicha inversión serán presentadas al Comité Técnico del Fideicomiso por el Consejo Consultivo del Centro Histórico, tomando en consideración las propuestas que presenten los Comités Únicos de Barrio de cada una de las Unidades de Gestión Urbana.

Se establecen como acciones de interés especial a ser tomadas en cuenta para la definición de proyectos las siguientes:

- a) Implementación de la iluminación del Centro Histórico.
- b) Iluminación monumental de plazas y edificios.
- c) Sustitución paulatina de cableado aéreo por cableado subterráneo
- d) Proyectos demostrativos de impacto general.

Capítulo VII SANCIONES

Artículo No.47. Juzgado de Asuntos Municipales, Centro Histórico. Para velar por el cumplimiento del presente Marco Regulatorio se crea el Juzgado de Asuntos Municipales del Centro Histórico, el cual tendrá bajo su jurisdicción el Centro Histórico.

Artículo 48. Sanciones. El cumplimiento del presente Marco Regulatorio es de observancia obligatoria para los propietarios de inmuebles que se encuentren dentro del límite del Centro Histórico. Su incumplimiento será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales con multa que se graduará entre un mínimo de Q.50 a un máximo de Q.500,000, según la naturaleza y gravedad de la falta y en casos especiales podrá ordenar la demolición total o parcial de la obra o construcción cuando así procediere, de conformidad con el Código Municipal; sin perjuicio de lo que para el efecto establece el Artículo 55 de Ley para la Protección del

Patrimonio Cultural de la Nación.

Capítulo VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Comercio Informal. La Municipalidad de Guatemala deberá identificar alternativas viables para la ubicación del Comercio Informal del Centro Histórico, según el artículo 33 del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala. En lo que se definen estas alternativas queda prohibida la colocación de mercadería de cualquier clase en las aceras de los edificios categoría A y B, con la finalidad de resaltar las características arquitectónicas de los edificios y su entorno. Las personas individuales o jurídicas que violen esta disposición serán denunciadas ante el Juzgado de Asuntos Municipales para que imponga las sanciones correspondientes, sin perjuicio que la mercadería les sea retirada y puesta a disposición de dicho Juzgado.

Artículo 50. Plan de Manejo del Centro Histórico. El Departamento del Centro Histórico de la Municipalidad de Guatemala, deberá someter a conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y del Consejo Consultivo del Centro Histórico y a la aprobación del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala el Plan del Manejo del Centro Histórico en un plazo no mayor de dos años. La Municipalidad de Guatemala velará por que se asignen los recursos financieros necesarios para la reformulación de dicho Plan y el fortalecimiento del Departamento del Centro Histórico para promover la revitalización del Centro Histórico sobre los lineamientos contenidos en dicho Plan.

Artículo 51. Inmuebles y Establecimientos Abiertos al Público Existentes. A los propietarios de inmuebles y/o establecimientos abiertos al público que no cuenten con medidas de mitigación de impacto relacionadas con sonido, trepidación, olores y usos inadecuados en el Centro Histórico, se otorga un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente Marco Regulatorio para su implementación.

Artículo 52. Adecuación de Pensiones y Hospedajes. Las pensiones y hospedajes que se encuentren registrados en el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para continuar abiertos al público deberán cumplir con las disposiciones del Acuerdo del Concejo Municipal No. COM-010-2002 del 29 de mayo del 2002.

Artículo 53. Interpretación. Las cuestiones de interpretación que se susciten en la aplicación del presente Marco Regulatorio serán resueltas por el Consejo Consultivo del Centro Histórico, con sujeción a los criterios establecidos en el Decreto 26-97 y sus reformas, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en el sentido más favorable a la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente.

Artículo 54. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS” DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

FRITZ GARCIA-GALLONT
ALCALDE

LIC. JORGE F. FRANCO S.
SECRETARIO

ILUSTRACIONES



Vista parcial del Mapa en Relieve de Guatemala
Partial View of the High-Relief Map of Guatemala



Mercado Central, Guatemala, C. R.

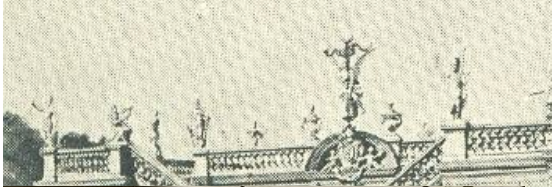


Exterior del Mercado,
Guatemala, C. R.





Guatemala C. A., El Mercado.

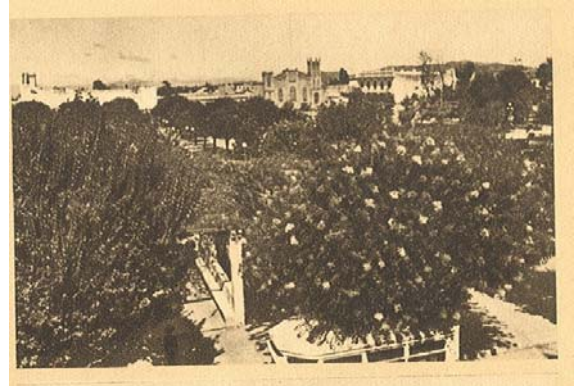
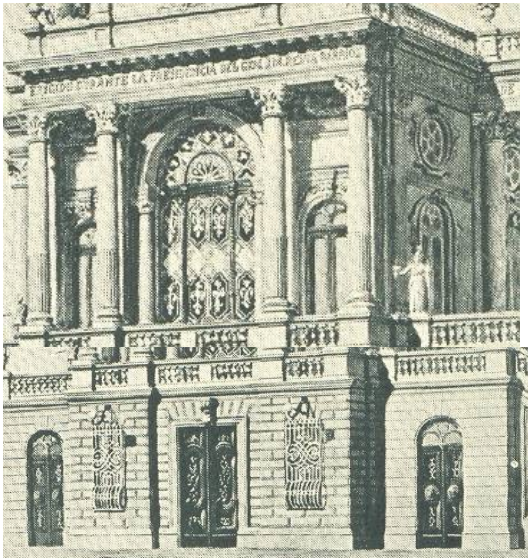


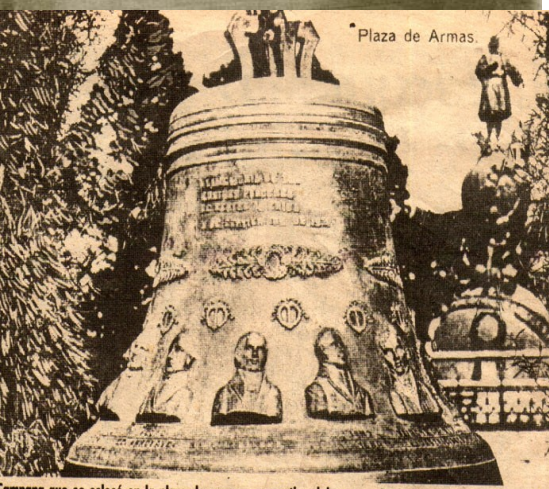
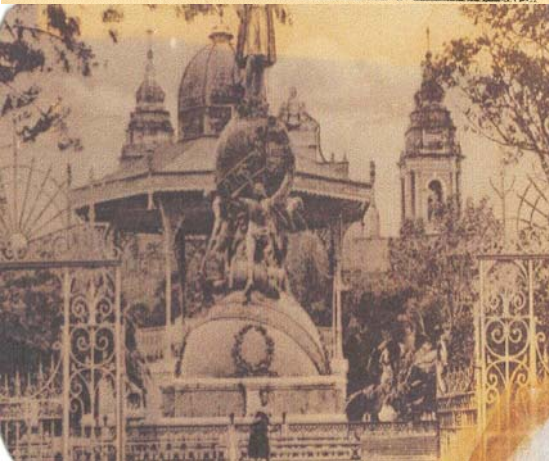
Mercado Central, Guatemala, C. A.

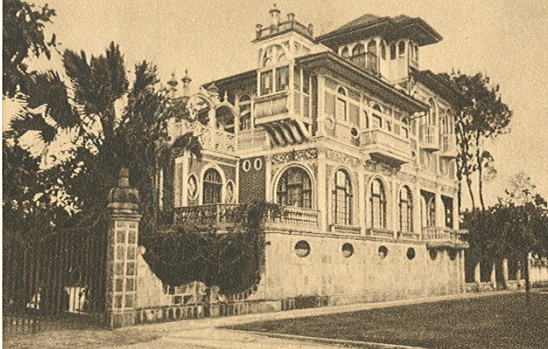
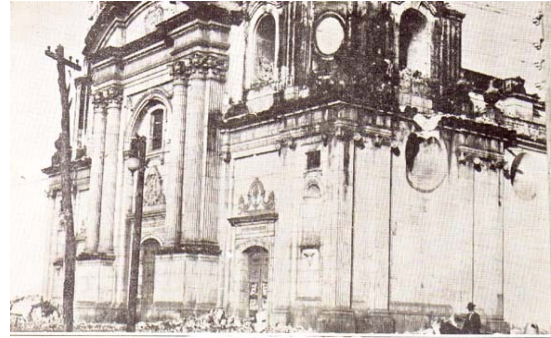


Palacio, Guatemala.

















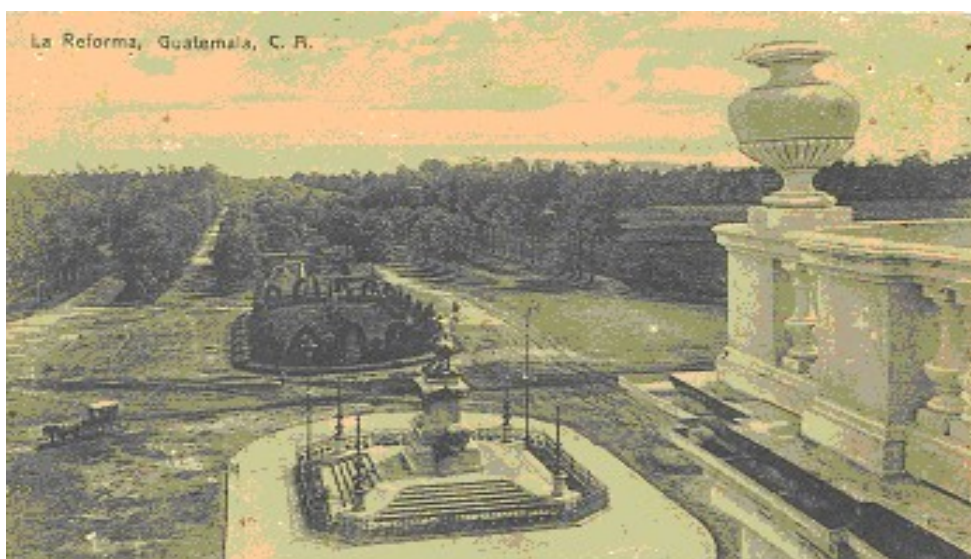


Mercado Central, Guatemala, C. A.

Entrada central de la ciudad de Guatemala, grática tomada desde la esquina de la 6a. calle hacia sur. (foto Valdeavellano 1910)



Ubico y su comitiva, llegan a la estación central de los ferrocarriles para dar la bienvenida al entonces presidente de Nicaragua general Anastasio Somoza. Ya los dos exmandatarios que representaron a negras dictaduras en sus respectivos países son historia.



BIBLIOGRAFÍA:

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Técnicas de estudio e investigación.** Guatemala C. A. Editorial Fénix 2000.
- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Instructivo para Elaboración y presentación de tesis.** Guatemala C. A. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 2006.
- ÁLVAREZ DONIS DE HIDALGO, Silvia Verónica. **Los daños y perjuicios causados por la falta de protocolización del acta notarial de matrimonio.** Guatemala C. A. Editorial Impresos Ramírez. 2004.
- Biografía de una ciudad.** Págs18 – 21 Revista D. Prensa Libre. (Guatemala) Revista no. 1915 (domingo 25 de junio de 2006).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires. Editorial Helfijl 1999.
- CASTELLANOS MEDA, Mynor Armando. **El juicio ordinario de daños y perjuicios y la conveniencia de la audiencia oral.** Guatemala C. A. Editorial Ediciones y servicios. 2003.
- GAITÁN, Héctor. **La calle donde tú vives cuarto tomo.** Guatemala, Centro América. Editorial Artemis y Edinter. 1984.
- Historic Center.** Pág. 33. Revista Visite Guatemala. (Guatemala) revista sin número. (2001).
- Historical Center.** Pags. 42- 43. Revista Com tur Inguat destinación Guatemala. (Guatemala) Revista sin número, (1998-1999).
- Las casas del Centro Histórico.** Pág. 26. Revista Festival del Centro Histórico. (Guatemala) Año VIII, revista no. 2 (2005).
- MARTÍNEZ Esteruelas, Cruz, y Fernando Diez Moreno Dirección, y Coordinado por la fundación Tomas Moro **Diccionario jurídico Lex Espasa.** (s.l.i.) (s.e.). 2001.
- MILLÁN, José Antonio y Rafael Millán, Creación de la edición electrónica, bajo la supervisión del Instituto de Lexicografía de la Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española.** (s.l.i.) (s.e.) 1995.
- RAMOS LÓPEZ, Higinio César. **Posibilidad de seguir el juicio ordinario de daños y perjuicios por la vía oral.** Guatemala C. A. Editorial C Papal. 2002.
- TRIGUERO GAIMAN, Laura. **Diccionario jurídico.** México D. F. Editorial Harla 1995.

Un Centro Histórico para vivir. Pág.20 Revista IX Festival del Centro Histórico. (Guatemala) año IX, revista no. 52 (2006).

VÁZQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil II.** Guatemala C. A. Editorial Crokmen. 2002.

VÁZQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil III.** Guatemala C. A. Editorial Fénix 2000.

VÁZQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil IV.** Guatemala C. A. Editorial Fénix 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Penal. Carlos Arana Osorio, presidente de la República de Guatemala, Decreto 17-73

Código Municipal. Congreso de la República decreto 12-2002, 2002.

Código Procesal Civil y mercantil. Enrique Peralta Azurdía, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial en asuntos de jurisdicción Voluntaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 54-77, 1977.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 26-97, 1997.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 1427, 1961.

Ley De Derechos De Autor Y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 33-98, 1998.

Ley Del Organismo Ejecutivo. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 114-97, 1997.

Decreto Número 38-76 Se modifica el Artículo 2018 del Decreto-Ley 106

**Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.
Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en
una sociedad democrática.**

Acuerdo del Ministerio de Cultura y Deportes. Número 328-98, 1998.

No. 86-98, Alvaro Arzú Irigoyen, Presidente de la República de Guatemala,
1998.

No.15-98, Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Creación del Departamento del Centro Histórico de la Ciudad de
Guatemala**, de fecha 10 de Diciembre de 1992.

**Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la
Ciudad de Guatemala**, de fecha 27 de septiembre de 1993.

**Reglamento Para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los
conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala** , de fecha 2 de
agosto de 2000.

Marco Regulatorio de Manejo y Revitalización del Centro Histórico,
Acuerdo, número COM.-011-03, de fecha 9 de abril de 2003.

**Se modifica el reglamento para la protección y conservación de Centro
Histórico y los conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala**,
No.COM- 19- 2001 de fecha 5 de junio de 2001.